

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación nos ocupamos en el primer capítulo de la historia de la familia, haciendo una revisión desde los periodos más remotos, su forma organizativa, las diferentes formas de familias y matrimonios que existían en la antigüedad hasta llegar la actualidad donde los vínculos familiares se encuentran debidamente normados.

En el capítulo segundo estudiamos el divorcio, sus diferentes causales detectando que no se encuentra suficientemente reglado de acuerdo al avance de la sociedad, la sociedad es dinámica y exige cada vez más derechos y garantías, es así que hemos desentrañado que existe la necesidad de actualizar al Código de Familia.

En tercer capítulo exponemos como las Enfermedades de Transmisión Sexual causan diferentes secuelas en la salud del individuo, pone en riesgo la estabilidad matrimonial, pese a ello no existe una causal regulada en el código de familia que permita la desvinculación familiar, por estos motivos, consideramos importante y urgente regularla expresamente como una Causal de Divorcio.

En el cuarto capítulo exponemos las conclusiones a las que arribamos en el presente trabajo de investigación, como también así transcribimos las recomendaciones correspondientes desembocando en una necesidad de incorporar una sexta causal de divorcio en el art. 130 del Código de Familia permitiendo que este instituto prospere por haber uno de los cónyuges contraído enfermedad de transmisión sexual.

1.1.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

Definimos el problema de investigación en el sentido Jurídico y Social que amerita la investigación y la importancia de la misma. En el sentido jurídico podemos decir con precisión que existe un vacío normativo en el código de familia en su Art. 130 al no encontrarse regulado las enfermedades sexuales transmisibles como causal de divorcio, como el derecho se encuentra en constante transformación, conforme se desarrolla la sociedad la Ley también está sujeta a cambios para su adecuación a la realidad, en este sentido la Ley debe adecuarse a esta nueva realidad.

Desde el sentido social, las enfermedades sexuales contagiosas como el SIDA, Sífilis, Gonorrea, etc., son totalmente repudiadas y temerosas por la facilidad del contagio y el peligro que ocasiona no solo para quien la contrae sino para su cónyuge y su familia, al encontrarse contagiado algún miembro de la familia por alguna de estas enfermedades peor si es el SIDA, representa un verdadero peligro para la sociedad, por esto se debe crear la normatividad permanente para evitar la propagación del contagio y preservar la salud mental y física de los demás miembros de la familia que es la base de la sociedad. Teniendo en cuenta que la tendencia de las enfermedad infecto contagiosas en Bolivia es cada vez más ascendente por la falta de información respecto a la pareja, infidelidad, adulterio que conlleva a temores, creencias y tabús en detrimento de una sexualidad y vida sexual sana y responsable por uno de los cónyuges.

Es fundamental preservar la salud de los mismos de la familia de los hijos.

Uno de los factores que influye en el sub-registro es el tabú sexual y el pudor que sienten las personas afectadas especialmente las mujeres amas de casa siendo las más vulneradas y rechazadas en el sociedad, ya que las mujeres trabajadoras sexuales siempre están bajo un control de prueba de Test de Elisa o el examen en fresco que hasta ahora en los 3 últimos meses procesados se realizaron 443 casos.

1.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Es importante este tema de investigación, fundamentando que la Constitución Política del Estado el art. 15 inc.1) expresa que “Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten sus ejercicios y en su inciso a) a la vida, la integridad física, psicológica y sexual”, concordante con el art. 18 inc.1) del mismo cuerpo legal que dice: Todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas. En este sentido de interés de la familia de la sociedad y en especial de la pareja conyugal la salud de ambos y de sus hijos y aun cuando esta salud está amenazada por una enfermedad sexual infecto contagiosa, que pone en riesgo la salud de la pareja. Existiendo vacíos legales en el código de familia que regule la enfermedades sexuales transmisibles como causal de divorcio, nos proponemos investigar la misma para proponer la inclusión en el art. 130 del Código de familia.

El tema es compuesto, debido a que se conecta en forma muy estrecha:

Con el derecho de familia y del menor. Por tratarse de un tema que se encuentra ubicado directamente en el derecho de familia; y las causales de divorcio objeto de la investigación se encuentra regulado por el Art. 130 del Código de Familia en actual vigencia.

Con el Derecho Civil. El Código Civil en libro primero de las personas regula las diferentes situaciones que puede presentarse con relación a las personas. De hay su estrecha relación, las obligaciones que generan durante la vigencia el matrimonio y las disposiciones referentes a la cancelación de las partidas de matrimonio están reguladas por el código civil.

Con la Constitución Política del Estado. La salud goza de protección de la constitución, por eso su relación con el tema de estudio; nuestro planteamiento se dirige a proteger la salud y sancionar quien adquiere una enfermedad sexual contagiosa con la disolución del matrimonio, en este sentido aplicamos la Constitución Política del Estado en dicha protección de los derechos constitucionales.

Con la Teoría del Estado y del derecho. El Estado se ocupa de la familia como núcleo fundamental, donde se estratifica la sociedad y su desarrollo; por eso su relación, nosotros aprovechamos de esta materia, en cuanto al estudio de la evolución del

estado y sus transformaciones jurídicas, con respecto a las causales de divorcio y la tendencia filosófica en esta materia.

Con el derecho Penal. Su relación se basa en los tipos penales que son aplicables en caso de doble matrimonio como la bigamia, la suplantación o alteraciones de los certificados de matrimonio, o el contagio de enfermedades venéreas, como así también las diferentes agresiones físicas que pueden ocasionar lesiones entre los cónyuges.

Con la medicina Legal. En cuanto estudia las enfermedades y su consecuencia legal que pudiera de ella derivar, por esta razón se relaciona con nuestra investigación en cuanto al estudio de las enfermedades transmisibles y su repercusión en el derecho como una fuente para regular las causales de divorcio.

Nuestra investigación es netamente jurídica por lo que abarca todo el espacio geográfico del país, es decir es un factor especial porque una ley es aplicable bajo el principio de territorialidad rige para todos los habitantes del país.

La temporalidad comprende desde la promulgación del Código de Familia de 1972 hasta nuestros días revisando paralelamente las repercusiones sociales que ocasionan las enfermedades sexuales transmisibles en la estabilidad del matrimonio.

La cualidad de nuestra investigación; se encuentra en la inclusión en el Art. 130 del Código de Familia la enfermedad sexual transmisible como causal de divorcio. No es justo para la sociedad, ni para la pareja, mucho menos para el derecho, que por causa de alguno de los cónyuges que por infidelidad o negligencia, adquiera una enfermedad sexual transmisible y exponga al contagio del cónyuge, convirtiéndola en víctima de su fechoría, por general estas enfermedades se traen de afuera. Como la vida íntima del matrimonio se fundamenta en las relaciones sexuales, para evitar este contagio el cónyuge puede decidirse por la disolución del matrimonio cuando nuestra propuesta está normada como causal de divorcio. De ahí la importancia cualitativa de nuestra investigación.

Normar las enfermedades sexuales transmisibles como causal del divorcio.

1.3.- OBJETIVOS DE LA TESIS

1.3.1.- OBJETIVO GENERAL

Incorporar al Art. 130 del Código de Familia una nueva causal de divorcio por contagio de una enfermedad de transmisión sexual que ponga en peligro o riesgo la vida, la salud del otro cónyuge o de sus hijos a través de fundamentos Jurídicos y sociales.

1.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Investigar las causales de disolución del matrimonio, sus problemas y sus efectos, con el objetivo de adecuar el código de familia referente a las causales de divorcio a la realidad y exigencia de la circunstancia que puedan presentarse durante la vigencia del matrimonio.
2. Proponer en un Proyecto de Ley, una nueva causal para iniciar un proceso de divorcio, cuando alguno de los cónyuges hayan contraído enfermedad sexual contagiosa que amenace o hay contagiado al otro cónyuge o a su familia.
3. Analizar la incidencia y prevalencia de enfermedades de transmisión sexual en el departamento y a nivel nacional social.

1.4.- HIPÓTESIS

Los Fundamentos Jurídicos y Sociales determinan la necesidad de insertar un inciso en el Art. 130 en el Código de Familia sobre las enfermedades Infecto-contagiosas como causal de Divorcio, a efectos de proteger la vida, la salud y la honorabilidad del cónyuge no portador de la misma y así evitar el contagio de la enfermedad.

1.5.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
ELEMENTOS TEÓRICOS	SON LOS PARÁMETROS QUE DETERMINAN LA CAUSAL DE DIVORCIO.	MATRIMONIO HISTORIA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO EL DIVORCIO EL DIVORCIO COMO SANCIÓN O REMEDIO CAUSALES DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA. EFECTOS DEL DIVORCIO
LA ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL	SON ENFERMEDADES CONTRAÍDAS A TRAVÉS DE LAS RELACIONES SEXUALES	DEFINICIONES DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL. CLASES DE ENFERMEDADES D TRANSMISIÓN SEXUAL. FORMAS DE TRANSMISIÓN DE LAS E.T.S.

<p>MARCO PROPOSITIVO PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS E.T.S. COMO CAUSAL DE DIVORCIO.</p>	<p>COMO RESULTADO PROPONER UN PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN DE UN INCISO SEXTO EN EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO DE FAMILIA</p>	<p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA E.T.S. EN EL ART.130 DEL COD.DE FAMILIA. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO. CONTAGIO ENTRE CÓNYUGES POR E.T.S. CONSECUENCIAS PARA LA FAMILIA PROPUESTA. CONCLUSIONES. RECOMENDACIONES. PROYECTO DE LEY. BIBLIOGRAFÍA. ANEXOS.</p>
---	---	--

2. MARCO TEÓRICO

2.1.- LA FAMILIA Y SUS ANTECEDENTES

La Familia es de una trascendencia y de una importancia inmensa, basta pensar que ella es la primera escuela del hombre que de una u otra manera ejercerá gran influencia sobre sí mismo y, por consiguiente, sobre la colectividad en la que vive y de la que forma parte. Por eso, con acierto, el Profesor Josserrand ha observado que el florecimiento y la decadencia de los pueblos coinciden con el florecimiento y la decadencia de la familia.

Pero no debemos perder de vista, porque resulta de la propia naturaleza del grupo humano del que tratamos. En la familia convergen distinto género de relaciones. Piénsese nada más, que es precisamente en la familia donde el ser humano pretende satisfacer, todos, por lo menos, los más importantes instintos, como son el de auto conservación y conservación de la especie. Piénsese también que es en la familia en la que el hombre a través de su descendencia pretende perpetuarse y reflejar su personalidad, porque actúa como creador con la divinidad y la naturaleza.

Por lo dicho, el profesor Otto Von Savigny sostiene: “Las relaciones de familia sólo en parte son Jurídicas”, y es que, en las relaciones de familia intervienen además las normas morales, religiosas e incluso las de convencionalismo social.

A lo dicho, es necesario agregar que en nuestro País, desde 1973 rige un Código especial de Familia habiéndose constituido en el primero de su tipo en el mundo occidental, que tenga noticia. El Código debe ser estudiado con detenimiento y profundamente meditado, porque ha cambiado la orientación doctrinal y filosófica que preside al Derecho Familiar. Por eso, me apresuro en destacar el artículo 2º del C.F. cuando dice que:

“Los jueces y autoridades, al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prelación al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y de terceros”. La razón de esta disposición legal es fácilmente explicable, si se tiene en cuenta que la familia, como muy bien anotan los

Hnos. Mazeaud, tiene una doble función que cumplir: Ser célula social y tutela de sus miembros. Desde ese punto de vista el Estado tiene gran interés legítimo y permanente sobre lo que constituye la base de la sociedad: la familia.

De aquí resulta la enorme importancia de la familia y de la legislación actualmente vigente, que, como toda obra humana, tiene errores, y de ninguna manera acabada, porque nada de lo humano será acabado mientras exista la especie que se encuentra en permanente evolución.

Desde el punto de vista jurídico el término familia es de significación reciente, no aparece en el “Vocabulaire Juridique” publicado bajo la dirección de Henry Capitant de 1930 a 1936. Los redactores de él no vieron un término de significación desde el punto de vista del derecho; la palabra familia en el Código Civil francés de 1804 no aparece que incidentalmente refiriéndose al “Concejo de Familia” y en nuestro Código Civil de 1831 no encontramos tampoco la palabra familia, sin que esto quiera decir que los mencionados cuerpos legales hayan ignorado instituciones tan típicamente familiares como el matrimonio, tutela, adopción, etc., pero las consideraron aisladamente, refiriéndose a ellas en el libro de las personas.

La ley de las Partidas entiende por Familia: “el señor de ella, su mujer, hijos, sirvientes y además criados que viven con el sujetos a sus mandatos” (Ley 6ta. Título 33 de la Partida Séptima)

Para Cicu “La Familia es un conjunto de personas unidas por vínculo Jurídico de consanguinidad o afinidad”.

Messineo señala que “Familia, en sentido estricto, es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituyen un todo unitario”.

Los Mazeaud entienden que Familia es: “La colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la del cabeza de familia”. Y añaden más adelante: “ resulta de ello que la familia no comprende más que el marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos sometidos a su autoridad; es decir sus hijos menores, solteros y no emancipados; porque la autoridad paterna cesa con la mayoría de edad,

el matrimonio y la emancipación del hijo”. Concluyen indicando: Sin embargo hay que reconocer que desde algunos puntos de vista esa definición puede resultar muy restringida.

Para Josserand “La Familia engloba a todas las personas unidas por un lazo de parentesco o de afinidad”. Sociológicamente puede decirse que la familia “es una unidad social de base comunitaria constituida por lazos naturales, originarios y espontáneos, ajenos al cálculo utilitario, creando entre sus miembros un fuerte sentido de solidaridad e integración en el grupo” (Hugo Sandoval Saavedra).

De todo lo dicho, resulta que la familia puede definirse desde dos puntos de vista, uno amplio y otro restringido. Desde el primero, la familia es el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos consanguíneos, de matrimonio, adopción y afinidad. Concepción de la familia que en nuestro ordenamiento tiene vigencia en cuanto se refiere por ejemplo a la asistencia familiar (art.15 C.F.) y en la sucesión (arts. 1083 y 1110 C.C.).

Desde un punto de vista restringido, la familia es la que está formada por el padre, la madre y los hijos sujetos a su autoridad (arts. 97, 98, 159, 249 C.F.).

2.2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA

La Familia ha tenido una larga y lenta evolución, que es la del mismo hombre, hasta su actual forma civilizada monogámica, pasando por estudios como los de la poliandria y poligamia. En la Familia Primitiva Luis Morgan, clasifica históricamente a la familia, como consanguínea, punalua , sindiásmica , patriarcal y monógama.

La Familia Consanguínea se fundaba entre el matrimonio entre hermanos y hermanas de un grupo, en la primera forma organizada de la sociedad. Falta de autoridad paterna por imprecisión de la paternidad.

La Familia Punalua.-se fundaba en el matrimonio de varios hermanos con las esposas de otros, en grupo; y de varias hermanas con los esposos de las otras, en grupo. Pero el término hermano usado aquí, comprendía a los primos (as) hermanos varones, mujeres de primer grado, segundo, tercero y aun de grados más remotos.

Sindiasmica, cuyo término deriva de la palabra “sindyazo” que quiere decir parear, “sindyasmos”, unir a dos juntamente.

Se fundaba en el pareo de un varón y una mujer, bajo la forma de matrimonio, pero sin cohabitación exclusiva. Se trataba de un matrimonio concertado por las madres, por compra en calidad de dádivas a la familia de la mujer.

La Familia Monógama se fundaba en el matrimonio de un hombre con una mujer con cohabitación exclusiva; que constituía el elemento esencial de la institución. Es precisamente la familia de la sociedad civilizada. En nuestro trabajo de investigación atribuimos que las causas de contagio venéreo se deben precisamente porque las uniones conyugales han perdido el concepto moral de la monogamia. Si bien en estas alturas del tiempo conservan el instituto jurídico de la monogamia en el Código de Familia al prohibir casarse dos veces sin estar disuelto el primer matrimonio pero en la práctica son muy raros que lo aplican y conservan durante toda su vida familiar

La familia Hebrea eran monógamos, aunque admitieron, sin embargo la poligamia, que estaba reservada a los dirigentes. La mujer entre los hebreos, no tiene la inferioridad que le dio el musulmán en sus harems.

Dos eran los deberes del matrimonio, que se referían fundamentalmente a la mujer: fecundidad y fidelidad. Sobre todo esta última, cuya trasgresión importaba un verdadero divorcio, como anulación del matrimonio, mediante la repudiación, en la que el marido daba libelo de repudio a su mujer y la mandaba a la casa de sus padres.

La Familia Griega considerada la mujer durante toda su vida como menor de edad y por ello era objeto de tutela al igual que los menores.

Durante el matrimonio la obligación de fidelidad no pesaba sobre el hombre a quien se permitía el trato con las “hetairas” (prostitutas).

La patria potestad era temporal y relativa. Temporal en cuanto no duraba toda la vida del padre, sino solamente hasta que el hijo alcanzara su mayoría y relativa, en cuanto no se refería más que a ciertos derechos y obligaciones, que no incluía en la romana, el derecho a disponer incluso de la vida del hijo.

La adopción, estaba prohibida existiendo hijos propios o legítimos.

Como todos los pueblos antiguos, Roma en sus primeros tiempos estuvo dominada por un fuerte sentido religioso, en el que era de capital importancia el culto a los muertos, la veneración a los antepasados ya fallecidos. Este culto, se realizaba dentro de la familia y para rendir culto a sus muertos, de tal manera que lo que caracterizaba a una familia era la forma de llevar adelante el culto a sus antepasados fallecidos, que se iba transmitiendo de generación en generación, bajo la autoridad del “pater familias”.

La religión estableció el matrimonio y con éste la mujer cambiaba de culto, pues dejaba de rendir culto a los antepasados de la familia de su padre, para hacerlo a los antepasados del marido.

La principal obligación del matrimonio, era la fecundidad, pero se esperaba al hijo varón, por razones religiosas.

Se conocieron tres formas de matrimonio: Confarratio, coemptio y usus. La confarratio era una ceremonia religiosa, cumplida en presencia del “flamens dialis” y de diez testigos: ceremonia reservada para los patricios; la coemptio o compra, que al principio fue efectiva y luego meramente simbólica, por la que el varón compraba a su mujer; y el usus que era la adquisición de la mujer por prescripción: bastaba la posesión de ella por un año.

El nacido fuera del matrimonio legítimo, seguía siempre la condición de la madre, de tal manera que si ésta era esclava, el hijo también lo era.

2.3.- EL MATRIMONIO EN LA ÉPOCA DEL CRISTIANISMO

Ciertamente, el matrimonio, paternidad y, en general, todo cuanto se refiere a la familia, ha sido siempre preocupación de las múltiples religiones y cultos que han existido siempre a través de todos los tiempos. Pero seguramente pocas o quizás ninguna otra, haya tenido tan notable y positiva influencia sobre la familia, como la religión cristiana.

Sobre todo, aquellos preceptos contenidos en los evangelios y en las epístolas del Apóstol Pablo, mereciendo destacarse entre éstas, la primera dirigida a los Corintios.

Se debe partir de la base fundamental de que la religión cristiana es la religión del amor. Amor a Dios que se traduce en amor a los semejantes.

En el sermón de la montaña, síntesis de la doctrina cristiana, se establece la indisolubilidad del matrimonio, al señalar Cristo que quien repudie a su mujer comete adulterio – excepto el caso de fornicación - (Mateo 5:32). Indisolubilidad, que la Iglesia Católica la impuso a todo trance a partir del Concilio de Trento, no permitiendo la desvinculación bajo ninguna circunstancia, ni siquiera aquella del adulterio, en contradicción al texto que se acaba de citar.

Por su parte San Pablo, en sus epístolas se refiere a la mujer elevando su condición y estableciendo el no sometimiento de la mujer al marido, sino la obediencia al igual que de los hijos a los padres, basado en el respeto mutuo.

La Iglesia Católica, elevó el matrimonio a rango de sacramento y mucho fue lo que sobre de esta materia se preocupó y legisló en el Derecho Canónico, basándose en las ideas que sobre el particular vertieron los padres de la iglesia.

En el concilio de Trento se definió según la doctrina evangélica, después de identificar a Dios con la Iglesia, que preceptos de Divinidad Suprema establecen que el matrimonio canónico, purifica “todo lo que haya de carnal e impuro” y se alienta para que cumpla el fin confiado por Dios en su finalidad suprema, que es la conservación de la especie y perpetuidad en el vínculo. De aquí este precepto: La perpetuidad es la consecuencia de este lazo, que se ata en el cielo, para que los hombres no lo desaten en la tierra: Quod ergo deus conjuxit , hominen non separet .

“El Derecho Canónico, ha desempeñado desde su creación un rol de suma importancia en la legislación universal del Derecho de Familia, y sobre todo en el régimen que los legisladores adoptaron para el matrimonio, saliendo de la jurisdicción del escenario de la religión para ser tomadas como fuente e incorporados al Derecho Positivo”.

2.4.- LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD

En la actualidad la familia atraviesa una crisis moral terrible, que el concepto de fidelidad se encuentra tan controvertida con la realidad que ya no se puede establecer como regla, sino como excepción. A pesar que nuestra legislación mantiene la fidelidad como uno de los deberes de los cónyuges, pero sin embargo la realidad dicta la excepción.

Múltiples factores han contribuido a la crisis de la moral conyugal, entre una de muchas en la actualidad son los usos de los correos electrónicos, el Chat derivados servicio que ofrece el Internet, que permite comunicarse al instante con infinidad de personas y de distintos lugares, creemos que estos avances tecnológicos facilitan el adulterio. Es sabido que quienes acceden a este servicio tecnológico existen los novios cibernéticos que cada día pareciera que da más resultados. Como se puede ver así ahora comienzan los enamoramientos extramatrimoniales y se exponen a un riesgo abierto de contraer enfermedades de transmisión sexual por que estas personas se conocen de la noche a la mañana y nadie sabe su vida particular de cada uno de ellos que lleva ni su estado de salud.

2.5. -EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL CONCEPTO DE LA FAMILIA

Por tanto la doctrina como la legislación, buscan superar la posición individualista y personalista que en materia de legislación familiar había dominado hasta entonces, al influjo del Código Civil Napoleón de 1804. Es así como, el Código Civil Suizo de 10 de diciembre de 1907 destina su Libro II al “Derecho de Familia”; el Código Civil Brasileño de 1° de enero de 1916 dedica el libro I de su Parte Especial al “Derecho de Familia”; se dicta la ley de Relaciones Familiares en México el 9 de abril de 1917.

En la doctrina, corresponde hacer mención especial en esta materia a Antonio Cicu, Catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Bologna, en su obra de 1914

“Derecho de Familia” Propugna la autonomía del Derecho de Familia, partiendo del análisis de las relaciones jurídicas que se dan en el Derecho Privado de las que se aleja el Derecho de Familia, y de las relaciones que se dan en el Derecho Público a las que se aproxima el Derecho de Familia. En efecto sostiene que en el Derecho

Público el individuo se halla en una relación de subordinación con respecto al fin del derecho, en tanto que en el Derecho Privado está en posición de libertad al mismo respecto; de ahí extrae la conclusión de que en la relación jurídica del Derecho Privado los intereses tutelados son distintos y opuestos, mientras que en el derecho público no es admisible un interés del individuo contrapuesto al del Estado, sino que solo hay un interés : el del Derecho de Familia , entiende que tampoco tutela intereses individuales, autónomos, independientes, opuestos, sino que están subordinados al interés superior, que es el interés familiar.

Las relaciones jurídicas en la familia no tutelan intereses individuales, sino un interés superior, supra individual. En la relación entre cónyuges, no existe libertad para determinar sus derechos y sus deberes, sino por el contrario tomando en cuenta los intereses generales de la sociedad la ley impone con carácter inmodificable un estatuto que determine imperativamente tales derechos y obligaciones.

En las relaciones paternas filiales es tan evidente, que exista un interés superior con arreglo al cual deben determinarse los derechos y obligaciones que nacen de la patria potestad (autoridad paternal), la cual es una función eminentemente social.

En la familia, existe una interdependencia entre individuos y una dependencia respecto a un fin superior, caracterizándose el vínculo orgánico y funcional, que origina la solidaridad familiar y afirma que, los derechos de esta esfera, están subordinados a un fin superior que constituye precisamente el interés de la familia por entero.

Cicu afirma: “sobre la distinción en Derecho Público y Privado, emerge la distinción neta entre la posición jurídica del individuo como entre si y la posición como miembro de un todo. Característica de la primera es la libertad; de la segunda la subordinación a un fin; fuerza operante en la primera, la voluntad libre; en la segunda, la voluntad vinculada. A esta diversa posición corresponde una diversa estructura formal de la relación jurídica; esta es siempre relación entre sujetos de derecho; pero en ella los sujetos pueden figurar o como plenamente independientes, autónomos o bien como llamados a la realización de una función, subordinados a un fin superior. En un caso la relación jurídica gravita sobre la afirmación de un deber.

Esta última que hemos demostrado es la característica de la relación del Derecho Público se presenta con mayor relieve en Derecho Familiar”.

Roberto Ruggiero, citado por Chávez Ascencio señala que “La esfera de libertad concedía al particular en el derecho de familia es nula o mínima; aquella autonomía de la libertad que en las demás ramas del Derecho Civil constituye un principio fundamental, no se aplica en esta o sufre tan grandes limitaciones que autoriza a afirmar su desconocimiento.

Las normas del Derecho Familiar son todas, o casi todas imperativas e inderogables, la ley exclusivamente y no la voluntad del particular regula la relación que determinen todos sus detalles, el convenio y extensión de las potestades, la eficacia de la relación parentela, los efectos y alcance patrimonial de un estado, sin que al particular le sea dado aportar modificación alguna.

Por su parte los Mazeaud dicen: Los juristas han comprendido que existe un derecho familiar, rama distinta del Derecho Civil; la familia ha conquistado derecho de ciudadanía en el ámbito jurídico .Mas adelante expresan El término de la evolución será promulgar un Código de la Familia, que reunirá todas las reglas de Derecho Privado y de Derecho Público consagradas a la familia.

Finalmente, considero que el Derecho es una ciencia en permanente cambio y evolución; es cierto que no a la par de las transformaciones que se dan en la sociedad; y mucho menos a la par del portentoso avance científico y tecnológico de nuestra época, sobre todo luego de la segunda guerra mundial; pero no cabe la menor duda que las instituciones jurídicas se han transformado y se transformaran más aún . En el caso del Derecho de Familia , visto esto , que de la concepción decimonónica a la que se aprecia en las líneas que anteceden media un importante avance .

2.6. EL ROL ECONÓMICO DE LA FAMILIA

La familia es base de la sociedad, encargada de generar el recurso humanos y recursos económicos, sin esta función sería imposible concebir el progreso de una nación, es por eso que el estado se preocupa en proteger la familia con normas especiales una de ellas es la constitución del patrimonio familiar con la finalidad de asegurar la continuidad y protección de la familia, cuando nos referimos a la familia

no se refiere al matrimonio sino al conjunto de los miembros padres , hijos, hermanos, abuelos, nietos, etc. que por principio tiene su origen en el matrimonio base de la procreación del ser humano, su rol económico es tan importante que merece un estudio exhaustivo de la misma uno de estos roles es precisamente el patrimonio familiar que se instituye para proteger la misma y en especial a los hijos menores que son el futuro de este país y la base de continuidad de la humanidad.

2.7.- DEFINICIONES DE FAMILIA

Dentro de las múltiples definiciones que existen de la familia citaremos algunas que nos permitirá comprender mejor lo que se entiende por familia

La familia es, en términos generales “un núcleo, más o menos reducido basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad”

Ingresando al campo socio-jurídico, que es el que nos interesa diremos que la familia es aquella “Institución fundada normalmente en el matrimonio y constituida por personas ligadas por el vínculo del parentesco que ya viven conjuntamente y bajo una autoridad cuyos integrantes se deben afecto, mutuo auxilio y tienen como miembros de la entidad familiar, derechos y obligaciones recíprocas y en el orden moral, deberes de respeto y obediencia”

Por su parte el destacado tratadista Bonecase considera a la familia como un “órgano social de orden natural que reposa sobre la diferenciación de sexos, la diferenciación correlativa de funciones y cuya misión suprema es augurar la perpetuación de la especie”. Esta definición tiene un carácter esencialmente sociológico, pero; no se debe olvidar que la familia es una agrupación natural por excelencia rodeada de factores y condicionantes de orden económico, jurídico político con bases éticas y psicológicas.

El tratadista Messineo dice, familia “Es el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo recíproco e indivisible de matrimonio, parentesco o afinidad”.

Días Quijarro, citado por Cabanellas, dice de la Familia “Es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.

Por nuestra parte diremos que la familia está compuesta por personas unidas por lazos de afinidad, sangre y adopción, y que como tal tienen derechos y obligaciones consigo mismo como con el grupo familiar, típicamente constituidos en un hogar cuyas dimensiones pueden variar desde la familia numerosa hasta la simple dualidad de los cónyuges.

2.8.- EL MATRIMONIO

2.8.1.- HISTORIA

La palabra matrimonio deriva de las raíces latinas *Matris* y *Munium* y significa originalmente carga o misión de la madre. (Zannoni, 1989- P. 120).

El origen del matrimonio se vincula con el origen de la familia, y a su respecto existe igual desidencia que con relación a esta.

En cuanto a la forma de iniciarse la unión, se distingue el matrimonio por raptó, el matrimonio por compra y el matrimonio por consentimiento de los contrayentes, ya que se ve una evolución histórica de la cual las tres formas mencionadas habrían sido paso sucesivos. La primitiva del matrimonio por raptó se fundaba por la superioridad física masculina, la forma de matrimonio por compra supone un primer paso en la elevación del rango de la mujer, que se convierte en cosa valiosa que sus padres negocian, pero sin dejar de ser todavía cosa; el rastro queda también en los esponsales de futuro, en especial en las arras esponsalicias, y en la forma de matrimonio que simula la compra, que tuvo aplicación en el derecho romano. Finalmente, el matrimonio fundado en el consentimiento de los contrayentes es relativamente reciente, ya que se presenta sólo en el derecho Romano y en cierta etapa de la evolución de las costumbres germánicas; en esta fase el consentimiento de la mujer asume relevancia en la celebración.

En Roma, el matrimonio era la cohabitación del hombre y la mujer con la intención de ser marido y mujer, si desaparecía alguno de esos dos elementos – cohabitación y affectio- el matrimonio dejaba de existir.

El cristianismo tuvo singular importancia para la formación del matrimonio moderno, como que el derecho canónico es la base de legislación matrimonial civil.

2.8.2.- ANTECEDENTES Y CONCEPTO DEL MATRIMONIO

La historia del matrimonio se pierde en la noche de los tiempos, los estudiosos de la materia coinciden en señalar que la poliandría fue la primera forma de la unión de las parejas, esto es, el matrimonio de una mujer con varios hombres, situación derivada de las necesidades económicas de los primeros tiempos de la humanidad y cuando precisamente por ello la paternidad ni era posible aún establecerla; posteriormente encontramos a la poligamia, es decir, a la unión de un hombre con varias mujeres y luego, ya como forma más avanzada de la unión sexual, la monogamia, o sea, la unión de un hombre con una sola mujer y con cohabitación exclusiva.

En Roma existían tres clases de matrimonio: confarreatio, coemptio y usus. “confarreatio”; se le dio este nombre debido a que al realizarse el matrimonio se desparramaba sobre los contrayentes cebada a medio moler y los desposados tenían que comer pan de cebada o sea que quiere decir cebada a medio moler. Eran cláusulas obligadas que al contraerse este matrimonio debían realizar un ceremonioso sacrificio ante la presencia de diez testigos, debiendo el religioso pronunciar el responso de costumbre. En este matrimonio el cónyuge entran en un sometimiento absoluto de la voluntad del marido, éste ejercía la patria potestad sobre ella; compartía los sacrificios que el esposo debía realizar ante los dioses; los bienes entran en la comunidad social.

Coemptio derivada de la palabra latina –enare- que quiere decir compra. Este matrimonio, con el llamado usucapión, era el casamiento legal de la clase plebeya o sea de la clase pobre del pueblo, que consistía en coemption, en adquirir la mujer por medio de una renumeración, vale decir, por medio de la compraventa.

Usucapión, este matrimonio, venía a ser el concubinato legalizado, el hombre debía convivir con la mujer durante un año, si la mujer durante ese tiempo pasaba tres

noches seguidas fuera de la casa, demostraba que no quería a ese hombre por marido y el matrimonio no se concertaba. De esto se desprende, que la mujer recibía condicionalmente al hombre, durante ese tiempo”.

El cristianismo ha jugado un rol de primer orden en todo cuanto se refiere a la legislación familiar, y especialmente matrimonial: ha sido motivo de preocupación de la Iglesia Católica dar las normas a las que debe sujetarse el matrimonio tanto en su constitución, como en sus fines, los deberes y los derechos mutuos de los cónyuges.

Pero el principio de la creación lo hizo Dios varón y hembra; por esto dejará el hombre a su padre y a su madre, y serán los dos una sola carne. De manera que no son dos, sino una sola carne”. Por su parte San Pablo en su epístola a los Efesios decía: “Los maridos deben amar a sus mujeres como a su propio cuerpo. El que ama a su mujer, así mismo se ama, y nadie aborrece jamás su propia carne, sino que la alimenta y la abriga como Cristo a la Iglesia, porque somos miembros de su cuerpo”.

El Código Civil Napoleón de 1804 construyó, todo su sistema en base a la potestad marital, cual expresaba su Art. 213: “El marido debe dar protección a su mujer; la mujer debe obediencia a su marido”.

El siglo XIX fue fecundo en ataques a la potestad marital, y se dieron movimientos feministas en los países más importantes de Europa, hasta el advenimiento de la Revolución Rusa de 1917 que a decir de Guillermo Borda “estableció el casamiento y el divorcio de hecho; es decir el amor libre”. “El parentesco de hecho decía el Art. 133 del C.P. “está reconocido como base de la familia”. Muy desastrosas deben de haber sido las consecuencias de esta brutal degradación del matrimonio, cuando el propio régimen ha debido dar marcha atrás. Primero exigió la inscripción del matrimonio y el divorcio declarado judicialmente. Finalmente, el Estado interviene activamente para evitar la disolución de las uniones.

Así “Modestino” dice: “La unión del hombre y la mujer, consorcio para toda la vida, comunidad de derechos divinos y humanos”. (Cabanellas, 1999- P. 251). “Justiniano” en sus institutas dice: “La unión del hombre y la mujer que implica identidad de condición en la vida” (Samos, 1992- P.97). “Planiol” indica: “Un contrato por el cuál

el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión, que la ley sanciona y no pueden romper a la voluntad". "Kant" afirma: "La unión de dos personas de diferente sexo para la posesión mútua, durante toda la vida, de sus facultades sexuales". (Samos, 1992 – P. 97).

Según la definición de (Zannoni, 1989 – P. 118), el matrimonio es la unión de hombre y mujer que trasciende en la constitución de un Estado de familia entre ambos, generador de relaciones recíprocas determinantes por la cohabitación, la fidelidad y la asistencia.

Se puede conceptualizar al matrimonio, como comunidad entre ambos esposos les compete por igual el manejo y la dirección de los asuntos de la familia, a ambos les corresponde en el plano material contribuir al sostenimiento de ese matrimonio y de la familia según sus posibilidades, igualmente a los cónyuges, padres, les toca criar y educar a los hijos para que ésta pueda ser en el futuro gente de provecho y signifique dotar a la sociedad de ciudadanos útiles en beneficio de la nación en su conjunto.

2.8.3.- LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

El origen del matrimonio se vincula con el origen de la familia, y a su respecto existe igual disidencia con relación a esta. Así pues para Messineo hay que ver en el matrimonio una convención, que como se sabe son los acuerdos de voluntad, pero de contenido personal, sin embargo el Art. 450 de nuestro código civil dice: "Hay un contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir modificar o extinguir entre sí una relación jurídica". (Serrano, 1976-P.119)

Conforme a la noción, el matrimonio de acuerdo al derecho Boliviano no es un contrato, porque en el matrimonio la voluntad para casarse sí bien es cierto que es requisito necesario (Art. 68 inc. 4, C. F.), no es menos evidente que la sola voluntad para constituir el matrimonio no es suficiente. En materia matrimonial los requisitos están determinados por ley las formalidades previas, a la celebración, así como los efectos del matrimonio. Se necesita impescindiblemente que haya sido celebrado por un Oficial de Registro Civil, para la validez matrimonial, cumpliéndose todas las normas que establece el propio código. (Samos, 1992-P. 107).

Pero resulta indudable también, que el matrimonio no es solo una institución, sino un acto jurídico propio del derecho de familia, porque es la manifestación de dos voluntades tendentes a producir consecuencias de orden jurídico: matrimonio, a las cuales debemos añadir el reconocimiento del Oficial del Registro Civil que actúa en nombre del Estado.

Lo que corresponde, pues es determinar por un lado la naturaleza del matrimonio - acto y por otro lado la del matrimonio - estado, en cuanto al primero no es dudoso que es un acto jurídico familiar, en cuanto al segundo es un régimen legal un complejo de derechos y deberes que las partes quedan sometidos como consecuencia del matrimonio-acto.

Es necesario mencionarle la referencia entre el matrimonio y el Divorcio por lo que se contempla lo siguiente.

2.9.- EL DIVORCIO

Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. El divorcio viene del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse irse cada uno por su lado. (Cabanellas, 1997-P. 133). “Gerardo Trejos” indica que: "el divorcio consiste en la disolución en vida de los cónyuges, de un matrimonio validamente contraído". “Ramiro Samos Oroza” define como: "La disolución del matrimonio, pronunciada judicialmente en vida de los esposos a pedido de uno de ellos o de ambos por una o varias causales señaladas por la ley y que haga imposible la vida en común". (Samos, 1992-PP. 225, 226).

Los autores citados lo conceptúan al divorcio como la ruptura del vínculo jurídico matrimonial, celebrado válidamente, y originada por las causales estipuladas en nuestro cuerpo legal, ya que hacen la vida común imposible y lo mejor sería antes de llegar a extremos in imaginados la ruptura del vínculo matrimonial como lo es el divorcio.

En este capítulo se pretende exponer, lo más detalladamente posible los conceptos y definiciones, así como teorías y articulados de los Códigos de Familia, Civil, etc.. Quienes tienen una relación implícita y explícita, con el objeto de estudio, que es el

artículo 130 del Código de Familia, sobre enfermedades infecto contagiosas, que ayudarán a orientar el proceso de investigación.

2.9.1.- EVOLUCIÓN DEL DIVORCIO

El divorcio es tan antiguo como el matrimonio mismo, sea bajo el sentido de la repudiación de la mujer por el marido o como divorcio propiamente dicho. en la India la mujer tenía derecho de abandonar al marido, ya que el marido podía repudiar a la mujer por esterilidad, o porque solo diera a luz hijas mujeres.

En el derecho musulmán se disolvía el matrimonio de cuatro maneras: repudio del hombre, divorcio obligatorio, el mutuo consentimiento, y el divorcio consensual retribuido.

El divorcio fue admitido desde el origen de Roma, ya que la mujer estaba sometido al poder jurídico del marido, y era el único quien podía ejecutar el divorcio por causas graves. Pero hacia el fin de República la mujer podía provocar el divorcio. Así generalizando el divorcio podía efectuarse de dos maneras: es decir por la mutua voluntad de los esposos no siendo requerida de esta manera ninguna formalidad, pues el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido, por otro lado por la repudiación; es decir por la voluntad de uno de los esposos aunque sea sin causa.

2.9.2.- DIFERENTES TEORÍAS

Ciertamente continua siendo el divorcio hay un problema que se discute en el terreno de la doctrina del derecho y en el campo de las confesiones religiosas. La naturaleza jurídica del divorcio presenta dos tendencias o tesis:

2.9.3.- TESIS ANTIDIVORCISTA

Dice “Gabriel García Campero dice: "el divorcio significa, la ruptura del juramento del amor eterno que un hombre y una mujer intercambiaron un día, a quedado , rotas y destrozadas las esperanzas que ambos cónyuges habían puesto en él, los hijos quedan en una situación anómala y ambigua, pierden a sus padres, sin perderlos del todo y recibirán cariño a distancia, ya no como lo era antes; en el futuro todo ello será sustituido por unos pesos mensuales para el pago de pensión de

alimentos o del internado, quienes después de haberles traído al mundo se desentendieron de su suerte". (Samos, 1992-PP. 220).

Los antidivorcistas sostienen también, que los intereses generales de la familia son afectados ya que el divorcio priva a la familia de la estabilidad, que le es necesaria para cumplir con su doble misión tutela de sus miembros y célula social, sostienen que el matrimonio como contrato del derecho natural, único en su esencia es anterior a la ley que puede regularlo pero no disolverlo.

2.9.4.- TESIS DIVORCISTA

Lo primero que conviene destacar en orden a la posibilidad de la disolución del matrimonio mediante sentencia de divorcio, y consiguientemente un nuevo matrimonio para los divorciados. El divorcio es una medida de excepción como un mal necesario que se impone único y exclusivamente en aquellos casos en los que la convivencia entre dos personas-hombre y mujer, resulta imposible, intolerable, de mutuo sufrimiento, por diversas razones. Existen situaciones de indisolubilidad conyugal no tiene más remedio que echar marcha atrás porque se ve, se siente el dolor, la infelicidad, la subyugación más absoluta de ese matrimonio que lo despersonaliza y lo hace poco más o menos que un ser inferior. El divorcio en estos casos es una liberación plenamente humana. (Samos, 1992-P. 222).

En cuanto a las teorías divorcista y antivorcistas se daba a entender que hoy el divorcio ya no es el tema polémico de antaño, esta aceptado en la mayor parte de los países del mundo ya vemos que los antiguos antidivorcistas sostienen que el divorcio es dañino para los hijos. Pero más dañino es para aquellos niños y adolescentes ser testigos de las disputas de sus progenitores, que a veces se transforman en enemigos, resquebrajándose psíquicos, moral y socialmente. Nuestra sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones por demás desdichadas, etc. y no así destruye a la familia, está estaba ya destruida por la imposibilidad de la vida en común de esos dos cónyuges, y con el divorcio se pone remedio a una situación de esa naturaleza.

2.9.5.- DIVORCIO SANCIÓN Y DIVORCIO REMEDIO

En la doctrina del derecho de familia se habla de aquellas causas o motivos que pueden dar lugar a un divorcio. La concepción del divorcio como sanción se basa en la idea de que todo conflicto conyugal conducente a la ruptura de la convivencia, presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hechos o de actos culpables cuya atribución es incompatible con la prosecución de la vida en común. Dicho más simple se funda el divorcio en uno o más hechos ilícitos: como el adulterio la tentativa contra la vida, el abandono los malos tratamientos, o en fin, las injurias, que se atribuyen a uno de los esposos. Solo en tales casos la Ley confiere al otro un interés legítimo para demandar el divorcio pues sino le fuere dable imputable algún hecho ilícito de los enumerados causales, faltaría el sustento mismo de la acción.

La ley entonces debe, regular en términos generales las secuelas del divorcio en atención a pautas ético sociales que se consideren aceptables que no son sancionatorias, sino solo trasunto de situaciones jurídicas que trascienden el conflicto mismo.

Considerándose las situaciones en las cuáles el matrimonio independientemente a la culpabilidad o inculpabilidad de uno o ambos esposos, ya no puede cumplir con la función que la sociedad y el Estado le atribuyen; es el supuesto que la empresa matrimonial no ha podido llevar a cabo los fines para los que fue concebida, y entonces existe una razón objetiva para el divorcio, se habla acá de un divorcio remedio, que tiende precisamente a poner fin a esas uniones matrimoniales que no puede continuar y que pone de manifiesto la quiebra matrimonial unos ejemplos de divorcio remedio son la separación de los esposos por el lapso que la propia ley señala y el divorcio de mutuo acuerdo. (Zannoni, 1939-PP. 9-12).

Se concluye que el divorcio es desde el punto de vista jurídico social, un mal necesario para evitar un mal mayor y que este deberá pronunciarse solo en los casos en los cuales el matrimonio ya no puede cumplir con su misión, asegurándose en la medida de lo posible una necesaria asistencia en lo personal y moral hacia los hijos, así como del orden económico.

2.9.6.- CAUSALES DE DIVORCIO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA

De acuerdo a la normativa vigente en nuestro código y según el Art. 130 puede demandarse el divorcio por las siguientes causas:

1. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.
2. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.
3. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
4. Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra intolerable la vida en común.

Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

5. Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro.

Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio solo cuando por la gravedad de ellas resulten profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad. (Serrano, 1977-PP. 69,70).

2.9.7.- CAUSALES FACULTATIVAS Y PERENTORIAS DEL DIVORCIO

La doctrina y la Jurisprudencia francesa, fundadas en la separada regulación de las causas, distinguen las causas, perentorias como el adulterio y la condena a pena aflictiva e infamante (que no incluye el ordenamiento nacional), de las causas facultativas como las sevicias e injurias. Las primeras son culpas graves obligan al

tribunal a pronunciar el divorcio. Las segundas, menos graves, dejan al tribunal la facultad de dosificar su resolución.

El legislador Boliviano considera como causales facultativas del divorcio todas las que se hallan señaladas en el Art. 130 del código de familia. Por eso que el Art. 130 dice. "El Juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio solo cuando por gravedad de ellas resultan profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad". Este precepto tiene concordancia con lo que dispone el Art. 397 del C.F. cuando señala: "El juez en los procesos instaurados con el apoyo del Art. 130, solo admitirá el divorcio cuando por la gravedad de la causa o causas aducidas, emergente de la prueba expresamente apreciada en la sentencia, resulten profundamente comprometida la esencia misma del matrimonio, así, como el interés de los hijos, caso de haberlos, y el de la sociedad, bajo sanción de nulidad que se declarara incluso de oficio". Cuando estas causales incluso "probadas" no dan a criterio del juez, graves para la desvinculación puede solo determinar la separación de los esposos (Art. 396 cod. de familia).

En tanto es en el derecho Boliviano causal perentoria de divorcio, esto es probada, el juez está obligado a dar paso a la desvinculación conyugal, la causal de separación de hecho por más de dos años libremente consentida y continuada a que se refiere el Art. 131 inf., como establece la norma, debe el juez precisa y necesariamente dar paso al divorcio. (Guillen, 1979-PP. 248).

Resulta, la separación de hecho el adulterio, el ser autor, cómplice o instigador en la perpetración de un delito contra el otro se pueden considerar causales perentorias, analizando cada una de ellas por la gravedad de ambas situaciones, pero también se puede tratar de la misma manera a las demás causales señaladas por la ley.

2.9.8.- LA ACCIÓN DEL DIVORCIO

En términos jurídicos, la acción se entiende como la facultad que tiene una persona para acudir al órgano jurisdiccional pidiendo que se la reconozca un derecho. (Cabanellas, 1997- P. 17).

En el caso del divorcio, es la facultad legal que tienen los cónyuges para demandar su desvinculación por una o varias de las causas señaladas en la ley.

La disposición del Art. 133 del C.F. "la acción del divorcio solo se ejerce por el marido, por la mujer o por ambos".

La acción del divorcio es esencialmente personal para cada uno de los cónyuges. Es de aquellas que están unidas exclusivamente a la persona, como anota Planiol, Ripert y Rouast. La muerte del esposo ofendido o de la culpable, extingue la acción y nadie puede subrogarse la que fue iniciada por el cuius. En pero la doctrina, la legislación y la jurisprudencia, no ceden en el carácter personalísimo de la acción de divorcio, lo que parece a de admitirse con todas sus consecuencias justas o injustas. El menor casado es capaz de intentar la acción; los sujetos a interdicción, mientras estas no sea revocada no puede intentar la acción, así el cónyuge sano incurrirá en todas las causales que autorizan el divorcio. El alienado mental no declarado interdicto, así como puede contraer matrimonio en un momento lúcido puede entablar la acción en igual momento, por aplicación de la regla del Art. 351 C.F. (Guillen, 1979-PP. 266-267).

En cuanto al cónyuge culpable tiene dos sanciones: que queda obligado al pago de una pensión de asistencia familiar a su cónyuge inocente, cuando no tenga medios propios de subsistencia y, al abono por los daños morales y materiales que se le haya causado por el divorcio.

2.9.9.- EFECTOS DEL DIVORCIO

Es necesario apreciar los efectos del divorcio desde tres puntos de vista:

En cuanto a las personas de los cónyuges es conveniente señalar que el efecto más importante de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, disuelve el matrimonio que unía a dos esposos tal como dispone el Art. 141 C.F. en concordancia con el Art. 129 del mismo código. De acá resulta entonces, que las personas divorciadas recobran la libertad de estado, la mujer pierde el derecho a seguir llevando el apellido de su marido, a menos que haya convenido de partes que le permita o que el juez lo autorice, habida cuenta el prestigio con el que se hubiera alcanzado en la actividad profesional artística o literaria (Art..11, parágrafo III, C.C.);

sin embargo la mujer extranjera que ha adquirido la nacionalidad Boliviana por su matrimonio, no la pierde por el divorcio (Art. 38 C.P.E.); tampoco el divorcio hace volver a situación de incapacidad al menor que se emancipo por el matrimonio (Art.. 360 C.F.); termina el domicilio común y cada excónyuge debe establecer el propio (Art.. 26, parágrafo II, C.C.); los vínculos de familia se rompe entre los esposos, aunque la presencia de hijos, crea delicadas relaciones indirectas entre ellos;

La disolución del matrimonio será oponible a terceros a partir de su inscripción en el registro civil (Art. 398 C.F.).

En cuanto a los bienes se estará a lo que se dispone en el Art. 142 C.F. que indica: "sin embargo la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes al día en que se decretó la separación provisional de la misma. Los bienes no separados se dividen de acuerdo a que disponga la sentencia.

Disuelto el vínculo matrimonial, la comunidad de gananciales (Art. 101 C. F.), también se disuelve. Cada uno de los cónyuges recupera el pleno goce y la exclusiva administración de la parte que le corresponde en los bienes comunes. (Guillen, 1979-PP. 278, 279).

Propuesta la demanda, lo primero que corresponde disponer al juez es la separación de los bienes que se efectuara previo inventario de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 388 y 390. Si la separación de bienes no ha sido a tiempo de la separación provisional, ella se completa en la sentencia.

En cuanto a la situación de los hijos, el mayor interés y el mejor cuidado material y moral de los hijos es siempre el que ha de tenerse en cuenta para resolverse por el juez la situación de los hijos en los procesos de divorcio. Es el juez quién corresponde definir en la sentencia la situación de los hijos, para el efecto podrá aceptar las proposiciones que hagan los padres, siempre que consulten con el mejor cuidado e interés de tales hijos.

Todos los hijos menores de edad quedarán en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado, interés moral y material de estos, debiendo el otro cónyuge contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y en la forma que el juez señale. Por razones de moralidad salud o educación puede confiarse la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre hermanos de los cónyuges prescindiéndose de los padres. En caso necesario la guarda puede ser confiar a terceras personas de conocida idoneidad. (Samos, 1992-P.249).

De lo anterior mencionado acerca de los efectos del divorcio, pues resulta que tienen el carácter de cosa juzgada de las resoluciones judiciales que se dicten en cuanto a la disolución del vínculo jurídico conyugal y la división de los bienes; en cuanto a la tenencia de los hijos merece mayor cuidado y atención por parte del órgano jurisdiccional y las pensiones de asistencia en favor de ellos, como también así del cónyuge inocente en los casos en la que se hubiese obtenido.

2.10. DEFINICIONES DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

El término de enfermedad de transmisión sexual (ETS), se refiere a un gran grupo de síndromes patológicos que pueden transmitirse por vía sexual, sin tener en cuenta si la enfermedad tiene manifestaciones patológicas genitales. La denominación de enfermedades de transmisión sexual es más amplia que la categorización que se empleaba previamente de "enfermedades venéreas". Al igual que ocurre con otras enfermedades infecciosas, las enfermedades de transmisión sexual pueden clasificarse según su agente etiológico según las manifestaciones de la enfermedad. Se sabe que los siguientes patógenos se transmiten por vía sexual. (Dr. Bohrt y otros, 1994-P.363).

Las enfermedades de transmisión sexual son infecciones causadas por un gran número de microorganismos que se transmiten, casi siempre por el contacto sexual. La gonorrea y la sífilis se conocen desde hace millones de años, en cambio el virus del SIDA (VIH) se descubrió en 1983. Las enfermedades de transmisión sexual

constituyen un grave problema de salud tanto en los países desarrollados y peor en los países en vías de desarrollo. (Dr. Bohrt y otros, 1994-P.363).

Son infecciones causadas por organismos muy pequeños que no se ven a simple vista y se contagian a través de la relación sexual coital vaginal o anal, con una persona infectada, que ataca principalmente a los órganos sexuales reproductivos. (folleto CIES).

2.10.1. CLASES DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

Estas infecciones se encuentran, con frecuencia, en pacientes de los centros de planificación familiar y sobre todo en ciertos grupos con comportamiento de alto riesgo donde uno o dos individuos de una pareja tiene relaciones sexuales con otras personas.

Entre las cuáles podemos mencionar a continuación:

1.- Gonorrea y Uretritis no gonocócica, la primera es la inflamación del epitelio columnar y de transición causada por un gonococo transmitido por vía sexual. La uretritis no gonocócica es una uretritis de transmisión sexual en los varones (servicitis y salpingitis en las mujeres), causada por agente distinto del gonococo.(Deanna E. Grimes y otros, 1994-P.186).

Las características clínicas en la mujer son: infección no complicada (temprana).

- Secreción vaginal purulenta.
- Dolor al orinar debido a la inflamación de la uretra. Secreción endocervical pegajosa mucopurulenta evidente al examinar el cervix.
- Inflamación del cervix
- Al rededor del 70% de las mujeres son asintomáticas.

Infección Complicada: en un 20% de las infectadas hay una progresión de la enfermedad hacia arriba (endometritis) y de las trompas de falopio (salpingitis), durante los dos primeros o el último periodo menstrual.

Las características en el hombre son: - infección no complicada.

- Disuria (dolor al orinar).
- Secreción uretral purulenta

Infección Complicada:

- Infección del epidídimo y los testículos.
- Absceso uretral
- Estrechamiento uretral
- Infertilidad debido a obstrucción bilateral del epidídimo y/o daño permanente de los testículos.
- Rara vez se presenta en los ojos de los adultos infección (por autocontaminación).

2.- Tricomonirosis, es un parásito flagelado y móvil (protozoario) que causa infecciones en la vagina y el cervix y en ocasiones en la próstata y la uretra del hombre.

Las características clínicas en la mujer son:

- Puede tener una secreción vaginal y prurito vaginal / vulvar.
- Una erosión del cervix e inflamación del epitelio vaginal.
- La secreción por lo general es espumosa, tiene una coloración amarillenta y de mal olor.

En el hombre las características son:

- Por lo general no presentan síntomas, puede padecer de uretritis y quejarse de una secreción uretral líquida y blanquecina. (Dr. Bohrt y otros, P. 994-P.385).

3.- Clamidia, trachomatis, es una bacteria de infección intracelular obligada. Estas son las culpables de un número de enfermedades de transmisión sexual: uretritis no gonocócica (UNG), cervicitismo gonocócica (CMG), linfogranuloma venéreo (LNG), dentro de las características están: - Infección no complicada en la mujer:

- La secreción mucopurulenta endocervical y también vaginal (amarilla mucoide).

- En el examen un cervix normal y enrojecido con sangrado espontáneo del epitelio columnar (célula redonda), etc.

Entre la Infección complicada están:

- Las infecciones ascendentes posteriores a la cervicitis y/o uretritis que puede causar la esterilidad, el embarazo ectópico.
- La infección ascendente durante el embarazo puede causar infecciones post-parto (endometritis) en la madre y conjuntivitis o neumonía en el recién nacido.

En el hombre la infección no complicada:

- Secreción uretral que se puede demostrar solo ordeñando el pene antes de eliminar la primera orina de la mañana.

La Infección Complicada:

- Presenta la infección en los epidídimos o testículos. Absceso uretral
- Infertilidad por oclusión de los epidídimos. (si es bilateral y/o daño permanente de los testículos).(Deanna E. Grimes y otros, 1994-PP.186).

4.- Candidiasis, esta infección por lo general se llama, algodoncillo. La causa un hongo llamado Candida albicans. Estas levaduras, que son hongos de importancia aislados en la vagina, puede encontrarse en mujeres sanas como en las que padecen de vaginitis.

Muchas mujeres pueden o no presentar ningún síntoma. Cuando hay síntomas estos incluyen:

- Prurito vulvar.
- Malestar
- Secreción vaginal blanca con grumos como leche cortada o requesón.

En el hombre los síntomas son:

- Prurito bámano prepucial del pene
- Puede presentar una secreción blanca bajo el prepucio.(Deanna E. Grimes y otros, 1994-P.389)

5.- Vaginitis Anaeróbica e inespecífica (Vaginitis bacteriana gardnerella, VB), antes se denominaba vaginitis inespecífica, se llama así porque ningún agente bacteriano específico es el causante y no ocurre ninguna inflamación, los pacientes se quejan de una:

- secreción vaginal de color verde grisáceo

- Fetida

- Secreción pegajosa que se adhiere al epitelio vaginal (Dr. Borht y otros, 1994-PP. 391, 392).

6.- La Sífilis, es una enfermedad infecciosa de la cual conocemos a su agente etiológico, el treponema pallidum de schaudinn descubierto en 1905 un microorganismo delgado, arrollado sobre su eje como un tirabuzón y que goza de un movimiento lento de desplazamiento. Esta enfermedad desde el inicio es generalizada y posteriormente se localiza. Las primeras lesiones son benignas y con el transcurso del tiempo son destructivas. (Deanna E. Grimes y otros, 1994-P.189).

7.- Chancro Blando, es una causa muy común de úlceras genitales la produce una bacteria conocida como haemophilus ducreyi. En el chancroide, la bacteria patógena transmitida invade inicialmente la piel o las mucosas genitales en puntos traumatizados por el contacto sexual.

8.- El Granuloma Inguinal (donovanosis), es una infección bacteriana autoinoculable crónica y progresiva de la piel y de las mucosas, genitales externos, región inguinal a anal, cara y cavidad bucal, de escasa transmisibilidad. Las lesiones aparecen como vesículas pequeñas que se desarrollan lentamente hasta convertirse en masas granulomatosas sangrantes. (Deanna E. Grimes y otros 1994-P. 196).

9.- Linfogranuloma venéreo (LGV), esta infección afecta sobre todo al sistema linfático. La clamidia trachomatis, un organismo intracelular obligado a un virus, es el causante de la LGV. Las cepas de clamidia trachomatis en el linfogranuloma son distintas de aquellas que producen uretritis o cervicitis no gonocócicas. (Dr. Bohrt y otros, 1994-P. 407).

10.- Herpes Genital, el virus del herpes simple causa el herpes genital; también produce el herpes oral muy conocido como "fuego". Tiene un periodo corto de incubación.

En el hombre se presenta, un prurito en el lugar de la infección (en el prepucio, cuerpo o glande del pene), y la mujer las lesiones se presentan en el cervix los labios mayores y menores, la vagina y la vulva. (Dr. Bohrt y otros, 1994-PP. 409).

11.- Condiloma Acuminado, también se denomina verrugas venéreas o genitales. El papilomavirus humano, un virus pequeño de ADN es el causante de estas verrugas. Dicho virus es de crecimiento lento; las lesiones como un granito que crece durante largo tiempo y se convierte en una verruga en forma de "coliflor".

En el hombre las verrugas se localizan en el glande, prepucio del pene, meato urinario y alrededor de la región anal.

En la mujer las verrugas se ubican alrededor del ano, en los labios menores y mayores, a la entrada o dentro de la vagina o del cervix, las verrugas crecen en las embarazadas así como en las que presentan una inmunidad baja contra las enfermedades. (Deanna E. Grimes y otros, 1994-P. 198).

12.- Molusco Contagioso, es una enfermedad vírica de la piel que provoca pápulas perladas de color rosado a blanco. Los pacientes presentan pequeños granos en la piel en la región genital y en otros lugares del cuerpo, el contenido del grano semeja queso en las personas adultas presentan en la parte baja del abdomen, pubis, genitales externos y la parte interna de los muslos. (Deanna E. Grimes y otros, 1994-P. 198).

13.- Escabiosis, es el agente infeccioso de esta ETS parasitaria es un ácaro (garrapata), el *Sarcoptes scabiei* que mide de 0.3 a 0.4 m.m. El ácaro hembra al contacto con la piel puede penetrar debajo de la superficie en dos o tres minutos dejando una huella característica. Los pequeños agujeros, que contiene él ácaro y sus huevos pueden verse como pápulas o vesículas bien definidas por lo general son más prominentes en los tejidos interdigitales.

Las lesiones se localizan en cualquier lugar de los genitales externos y en las mujeres se puede encontrar en los pezones. Los síntomas incluyen un prurrito intenso que a su vez puede dar lugar a escoriaciones (rasguños), que se infecta si la higiene es deficiente.(Dr. Bohrt y otros, 1994- P.419).

14.- Pediculosis Púbrica, la ladilla es el causante, se trata de una infección común pero muchas veces no es diagnóstica porque los pacientes no la informan. La infestación se confina al vello púbico y a la región alrededor del ano, sin embargo la Ladilla puede infestar las pestañas, axilas y otras áreas del cuerpo cubiertas de vello.(Dr. Bohrt y otros, 1994- P. 421)

15.- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA): El virus del HIV pertenece a los retrovirus que se reproducen únicamente en las células vivas de una especie que le sirve de huésped donde permanece permanentemente.

Se lo ha encontrado en la sangre, esperma (semen), secreciones vaginales, saliva, orina, leche materna, sudor, lágrimas y líquido cefaloraquideo.

Destruye las defensas inmunológicas del organismo atacando a los glóbulos blancos responsables de nuestra defensa.

Ataca con mayor frecuencia a personas de vida promiscua, homosexuales (alta receptividad presentada por la mucosa anal), bisexuales, drogadictos intravenosos, prostitutas, etc. Dentro de los principales síntomas esta:

- La pérdida de peso y el deseo sexual
- Diarreas crónicas
- Manchas violáceas incoloras en la piel
- Enfermedades de los pulmones, huesos y en todos los órganos del cuerpo.

El VIH sólo se evidencia, es termo sensible inactivándose a 56°C. durante muy pocos minutos es decir a esta temperatura el virus muere. Los desinfectantes como el alcohol, acetona, agua oxigenada, hipoclorito de sodio, glutaraldehido, inactivan al VIH; no se recomienda luz ultravioleta. (Dr. Paz, 1991-105).

16.- Hepatitis B, es una enfermedad viral producida por el virus de la hepatitis B. las personas con alto riesgo de transmisión de esta enfermedad son mujeres y hombres homosexuales con parejas múltiples de drogadictos intravenenosos. (Dr. Bohrt y otros, 1994-P.430).

El diagnóstico de las hepatitis víricas se efectúa a través de pruebas serológicas, la gran parte de estas hepatitis son asintomáticas, pero muchas veces pueden cursar con cuadros severos cirrosis y afecciones hepáticas crónicas. No hay terapia específica. (Dr. Bohrt y otros, 1994-P. 430).

17.- Enfermedad Inflamatoria Pélvica; la causa más común es la infección de las trompas de Falopio o del útero como gonorrea, clamidia u organismos anaeróbicos, los pacientes con esta enfermedad presentan:

- Fiebre Aguda
- Dolor de espalda.
- Secreción vaginal y dispaurenia.
- Su periodo menstrual irregular
- Flujo vaginal.

18.- Epidídimo - Orquitis Aguda, es una inflamación severa de testículos y del epidídimo. Este último o el conducto que va del testículo al cordón espermático.

Dentro de las características tenemos:

- Dolor en uno o ambos testículos
- Edema repentino de los testículos
- Puede o no haber una secreción uretral o antecedentes de una secreción uretral.
- Edema de los testículos
- Dolor a la palpación de los testículos afectados, etc. (Dr. Bohrt y otros, 1994-PP.430).

Como se puede apreciar son innumeras las enfermedades de transmisión sexual unas mas graves que otras, pero todas constituyen una amenaza a la salud de las personas.

La vida, la salud, son derechos protegidos constitucionalmente, esta protección constitucional debe reglarse en las normas especiales y el Código de Familia al ser un cuerpo normativo especial que regula esencialmente los concernientes a la familia, el matrimonio, el divorcio y todas las instituciones que comprende el código, es en este código que debe especificarse que enfermedades atenta contra la vida o la salud. Ese atentado contra la vida y la salud en la vida matrimonial no solo es para la persona que ha contraído la enfermedad sino tambien para quienes conviven con ellos, directamente el conyuge y su familia.

Las enfermedades de transmisión sexual mencionadas constituyen una amenaza para la salud de la persona y la vida, en la vida matrimonial compromete al otro conyuge al exponerle al contagio directo a través de las relaciones sexuales. El quien contrae una enfermedad atenta contra la estabilidad del matrimonio al comprometer la esencia misma del matrimonio que es la fidelidad de la vida íntima que asumieron al momento del casamiento. Por esto es importante que las enfermedades de transmisión sexual deben estar reguladas en el Código de Familia como una causal de divorcio; no es posible que a estas alturas del avance del derecho y la existencia de innumerables enfermedades de transmisión sexual no se haya incluido en el Código de Familia una causal del divorcio por estas causas. Por lo que proponemos su inmediata inclusión.

2.10.2. FORMAS DE TRANSMISIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

La Gonorrea, su transmisión es mediante contacto sexual con personas que presentan secreciones infectadas. Los gonococos solo pueden infectar las células de las membranas mucosas que tiene un epitelio columnar o de transición; no infecta el epitelio escamoso (plano), como el de la vagina.

El modo de transmisión de la Tricomoniasis, es el contacto con las secreciones vaginales o uretrales de personas infectadas durante las relaciones sexuales y potencialmente por contacto con artículos contaminados.

La Clamidia, mediante contactos sexual con el excusado vaginal o uretral de infectados o portadores.

La Candidiasis, mediante contacto con secreciones de vagina, pene, boca, y sobre todo heces de los pacientes o portadores; de la madre al niño durante el parto; por lo general se transmite por vía sexual.

Vaginitis anaeróbica, e inespecífica, debido a que la VB ocurre cuando hay cambios en la flora vaginal normal, los factores predisponentes son los tratamientos antibióticos, enfermedades sistémicas (como la diabetes), el embarazo y las duchas vaginales. Se desconoce la importancia de la transmisión sexual en la vaginitis bacteriana.

De las Sífilis, se transmite por contacto directo con lesiones infecciosas tempranas, humedad de la piel y membranas mucosas, fluidos corporales y secreciones, ello puede ocurrir durante el contacto sexual y muy rara vez al besar o al acariciar a los niños que padecen de esta enfermedad congénita; puede ocurrir a través de las transfusiones sanguíneas, como por el contacto directo con artículos contaminados pero ocurre en muy raros casos; la infección fetal sucede porque la infección atraviesa la barrera hamatoplacentaria.

Chancro Blando; se transmite por contacto sexual directo con la secreción de las úlceras y pus de los bubones.

Linfogranuloma Venéreo; se transmite mediante el contacto directo con lesiones abiertas de personas infectadas, por lo general durante las relaciones sexuales.

Herpes Genital; mediante el contacto sexual con individuos infectados. Las infecciones genitales sintomáticas con difusión viral son comunes en las enfermedades recurrentes.

Granuloma Inguinal; su modo de transmisión se cree que es por contacto directo con lesiones abiertas durante la actividad sexual.

Condiloma Acuminado (verrugas genitales o venéreas), se contagian mediante el contacto sexual con individuos infectados.

Molusco Contagioso, se transmite por contacto directos sexual y como no sexual, esta última incluye la diseminación a través del contacto de ropa contaminada.

Escabiosis; la transferencia de estos parásitos es directa por el contacto de piel a piel y por vía sexual. (La transferencia a través de la ropa interior o de cama ocurre solamente cuando estas han sido contaminadas por una persona infestada en el pasado inmediato).

La Pediculosis Púbrica, la transmisión a pesar de que hay otros medios, la ladilla se transmite con mayor frecuencia a través del contacto sexual.

El Sida (Síndrome de inmunodeficiencia adquirida), que se transmite por relación sexual (heterosexual, homosexual), puede transmitirse de la madre al feto durante el embarazo y el parto. También por transfusiones de sangre o el uso de agujas contaminadas. (Dr. Borht y otros, 1994- PP. 381 hasta 431).

Como se puede ver todas son transmisibles, por tanto el matrimonio se encuentra en riesgo cuando uno de los consortes contrae la enfermedad, hasta ahora no hay una disposición jurídica que permita el divorcio por haber uno de los cónyuges contraído enfermedad de transmisión sexual, solo se podría demandar la separación de cuerpos. Si bien la separación pone fin la vida en común pero no pone fin al matrimonio que además de ser la unión física de dos personas, es una vinculo jurídico que se registra en los libros del registro civil. En la separación solo existe una separación de cuerpos pero una desvinculación jurídica del matrimonio. No olvidemos que el honor en el matrimonio es principio de referencia social de un hogar y al ser esta atentada o trasgredida el cónyuge que se siente víctima no tiene el medio legal para acudir un divorcio para salvar su honorabilidad sino por intermedio de la separación de cuerpos tendría que esperar dos años para que recién sea procedente una acción de divorcio pero amparado en el tiempo trascurrió de la separación y no por el atentado a su honra por haber contraído la enfermedad sexual su consorte. Para precautelar el derecho a la vida, la salud, la dignidad, la honorabilidad de la persona se debe incorporar un inciso en el art. 130 de código de familia que enumera las causales de

Divorcio, expresando que cualquiera de los cónyuges que contraiga enfermedad de transmisión sexual constituye causa de divorcio.

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN SON LOS QUE DETERMINAN LA PROPUESTA DEL ART.130 DEL CÓDIGO DE FAMILIA

3.2. CONOCIMIENTOS GENERALES

- El divorcio
- La familia
- El matrimonio
- Causas de separación y de divorcio por infidelidad como causante de las infecciones de transmisión sexual.
- Consecuencias a corto, mediano y largo plazo producido en las parejas o la familia.
- El producto de la concepción de las infecciones por infidelidad de uno de los cónyuges.
- Adecuación Jurídica del código de familia a la realidad

3.3. CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS

- Las enfermedades de transmisión sexual contagiosas son infecciones causadas por un gran número de microorganismos que se transmiten por contacto sexual (Oral, bucal, Anal y vaginal).
- Formas de contraer las enfermedades se clasifican: Virales, Bacterianas Parasitarias y Vicitiscas donde las dos primeras no son curables.
- La estabilidad familiar.
- Las enfermedades de transmisión sexual en los hijos.
- Existe la necesidad de incluir una nueva causal de divorcio.

3.4. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- El Código de Familia
- Las Obras de Carlos Morales Guillen
- La Jurisprudencia
- El código penal
- El Código Civil
- La Constitución Política del Estado
- Ley N° 3729 “Ley para la prevención del VIH-SIDA protección de los Derechos Humanos

3.5. FUENTES DE OBSERVACIÓN

- Las causales de divorcio
- La Familia
- La duración del matrimonio
- La estabilidad familiar
- Las enfermedades transmisibles
- Los hijos

4. ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ENFERMEDADES SEXUALES AL ART. 130 DEL CÓDIGO DE FAMILIA

Dentro de los fundamentos jurídicos se encuentra el Art. 15 inc. D) de la Constitución Política del Estado que en su texto dice: "Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; "a la vida, la integridad física, psicológica y sexual.", concordante con el Art. 18 inc.I) del mismo cuerpo legal que dice: "Todas las personas tienen derecho a la Salud. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas".

Partiendo de ello el Art. 6 capítulos III, del código civil dice: "Protección a la vida y a la seguridad física de las personas, se ejerce conforme a las normas establecidas en el código presente y las demás leyes pertinentes".

El Art. 277 del código penal que en contexto dice: (CONTAGIO VENÉREO).

"El que a sabiendas de hallarse atacado de una enfermedad venérea, pusiere en peligro de contagio a otra persona mediante relaciones sexual, extrasexual o nutricia, será sancionado con privación de libertad de un mes a un año. Si el contagio se produjere, la pena será de privación de libertad de uno a tres años".

El contagio lesiona un bien jurídico: la integridad sanitaria de un individuo, pero la tremenda difusión y sus graves consecuencias constituyen un delito de peligro.

Es también un delito contra la salud pública por su gran poder de multiplicación que puede transmitirse a un número indeterminado de personas. Es doloso porque se supone que el enfermo conoce su estado por eso la ley dice: "el que a sabiendas", basta, pues, la posibilidad de contagiar aunque no suceda, pero, si hay contagio, la pena aumenta. En algunos casos el hombre no ignora su enfermedad, pero no ha previsto su efecto.

Según los artículos mencionados se ve con claridad la importancia de protección dentro de los derechos y deberes fundamentales de la persona; se protege a la vida y más que todo a la salud, por el hecho mismo que sin salud, una persona no hace nada

ni es nada, y mucho más si se habla de una sociedad en su integridad, ya que es menester de que todas las personas gocen de una salud estable, sana; con mayor razón las parejas en el matrimonio siendo la base de la sociedad, ahora dentro del régimen familiar de la Constitución Política del Estado el Art. 62, El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará la condiciones sociales, esto precisamente porque si las familias, incluido las parejas matrimoniales tienen algún padecimiento físico o sea algún tipo de enfermedad y que éstos hayan transmitido a sus hijos, vía hereditaria, por más que quiere proteger en este articulado no se pone en práctica, así ocurre con los casos de contagio venéreo que cada día incurren en su propagación.

En la actualidad el Art. 277 del código penal hay una sanción estipulada, porque este tipo de contagio pone en riesgo la salud a que degenera a la sociedad, que traiga consigo tara social, por eso es menester si hay protección contra la salud, y sanción por el contagio venéreo, incorporar en el Art. 130 del Código de Familia como una causal de divorcio, las enfermedades de transmisión sexual.

Ahora en cuanto a los criterios de los autores como “Decker” en su comentarios Pág. 130 – 1998 del Código de Familia, si la enfermedad es infecto-contagiosa, su existencia deberá estar acreditada por la prueba científica, la ley no dice nada ni indica cuáles son las enfermedades infecto contagiosas, por lo que se impone una aclaración legal. Aquí dicho autor señala al mismo tiempo que el fundamento de esta causa es evitar la descendencia con tara hereditaria, porque la sociedad tiene derecho a proteger a sus componentes de la propagación de la raza, esta innovación de incorporar como causal de divorcio en el código de familia a las enfermedades de transmisión sexual, dará lugar a que se consiga sentencia de divorcio, ya que no habrá sentido alguno de mantener la convivencia ficticia, donde en vez que reine la paz reina la licencia viciosa que asquea y desagrada la vida en común de los esposos. Al no señalar la ley las enfermedades infecto-contagiosas, que implican grave peligro para la seguridad del otro cónyuge o de los hijos, se infiere que su determinación se deja librada al criterio del juez, según la pruebas aportadas y el criterio técnico de los especialistas del caso. Según lo que manifiesta “Carlos Morales Guillén”, en estas líneas podemos también observar que si bien se toma

como una causal de separación se puede tomar en cuenta como una causal de divorcio por lo que implica grave peligro para la seguridad del otro cónyuge o de los hijos como manifiesta (Morales G., Op. Cit. P. 308-1979) .

El inc. 3) del Art. 152 del Código de Familia señala: "Por enfermedad mental o infecto-contagiosa que perturbe gravemente la vida conyugal o que ponga en peligro la seguridad o la salud del otro cónyuge o de los hijos".

Por enfermedad mental se entiende a la locura como la privación del juicio o el uso de la razón, dentro de la multiplicidad de enfermedades, téngase en cuenta que la ley habla de enfermedad mental o locura, que ponga en peligro la seguridad del otro cónyuge y de los hijos; la enfermedad infecto-contagiosa, que perturbe de la misma manera la seguridad o la salud del otro cónyuge o de los hijos habidos y por haber, por ejemplo enfermedades venéreas como la sífilis y actualmente el sida, que pone en peligro la salud del otro cónyuge justifica un proceso de separación. (Samos Op. Cit. Pg. 266-1992), como dicho autor justifica un proceso de separación con mayor razón se puede tomar en cuenta como una causal de divorcio, ya que a nadie se puede pedir que ponga en peligro su propia vida, seguridad y la salud de sus hijos, en situaciones difíciles y hasta delicadas por la trascendencia que tienen estas enfermedades; aspectos que deben ser convenientes y adecuados apreciados por el juez, para no dar paso a una separación motivada, simplemente por razones egoístas.(Borda, Op. Cit, 90-1977) que dice supóngase que una persona sana contrae matrimonio con un enfermo de sífilis o lepra por amor, guarda silencio, emprende una vida de peligros y abnegación. Quizá contrae ella misma la enfermedad, y luego de una larga convivencia tienen hijos, sanos o enfermos sí se puede declarar la nulidad relativa, se puede también pedir desvinculación por medio del divorcio y de esta manera evitar riesgos futuros en la salud de la familia.

Dentro de los fundamentos sociales, podemos decir en principio que separación es la causa de estrés más importante al que deben enfrentarse la pareja, significa empezar de nuevo pero con limitaciones, resultantes de la convivencia: Los hijos, la costumbre debe estar acompañadas, del nuevo papel social, los cambios de situación económica, todo ello varía según quién desea separarse, la mayoría de

las parejas llegan al divorcio tras un largo periodo de infelicidad, el divorcio pasa por distintas etapas emocionales en las que aparece de modo primordial, la infelicidad que es el temor principal de las personas que viven en pareja quienes a menudo temen que su pareja mantenga relaciones sexuales con otras personas. A su lado es difícil mantener la sana independencia a las que tienen derecho.

Los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud en su área de psicólogos, estudios realizados sobre la conducta sexual de unas parejas latinas (sin especificar países solamente se refiere a los latinos americanos) reflejando que los hombres a partir de los 40 años buscan experiencias fuera de la relación matrimonial (lo que no quiere decir que todos lo hagan), pero también es cierto que la mayoría de las relaciones tanto por el hombre y mujer corren el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual que tarde o temprano puedan contagiar a su pareja estable, estas relaciones extramatrimoniales pueden constituir riesgos permanentes para la familia, desgraciadamente, todos podrían ratificar esa afirmación depende a la vivencia y experiencia de quienes han sufrido dicho problema, siendo así que las enfermedades de transmisión sexual no sólo lleva al fracaso de una vida conyugal sino a una ruptura psíquica y social de la persona víctima de esta situación.

Este hecho prevé algunos indicios para que su tratamiento, tenga causal de divorcio en casos que ameriten dicha acción. El impacto social de las Enfermedades de Transmisión Sexual, tienen un tratamiento de hostigamiento y presión social sobre el mismo, el juzgamiento, la crítica y hasta el insulto, por tal motivo casi es un hecho que las parejas o familias que sufren este problema tengan mucha reserva, miedo de afrontar su realidad y lógicamente ser sometidos a una vida ficticia familiar en la que están expuestos a un peligro eminente de degradación de salud psíquica y moral.

Estas razones, justifican proponer la incorporación de nuevas figuras jurídicas que protejan la salud de la familia y su descendencia, especialmente las derivadas de las enfermedades de transmisión sexual.

4.2. ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO ACTUAL DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

El Código de Familia en el título IV, capítulo II libro I, se encuentran regulados las causales del divorcio, para una mejor comprensión del tema haremos un análisis de cada una de ellas.

4.3. EL ADULTERIO

El adulterio supone el rompimiento al deber de fidelidad a que mutuamente se hallan a reatados entre sí los esposos (Art. 97 C. F.) , bien sabemos que el adulterio es el acceso carnal de una mujer que es casada con un hombre que no sea su marido o viceversa, esta situación constituye una violación de la Fe conyugal, pues va contra la unidad del hogar, contra los deberes conyugales y contra la base de la familia, cualquiera de los esposos puede incurrir en adulterio, con la aclaración de que supone siempre el elemento material que consiste en las relaciones sexuales con intención y libre voluntad. En cuanto a la relación homosexual, es necesario tener en cuenta que la palabra deriva de homo que quiere decir igual y no de homus que quiere decir hombre, por lo tanto es la relación sexual que existe entre personas del mismo sexo. Es por tanto lo dicho que la causal debe ser atendida por el juez con suma inteligencia y cuidado; valorando correctamente la prueba, las presunciones siempre que ellas sean graves, precisas y concordantes.

5.4. EL AUTOR, INSTIGADOR O CÓMPLICE

Autor instigador o cómplice, a este respecto podría decirse que, entre tanto no se demuestre la culpabilidad, se presume la inocencia de la persona (Art. 116 C. P. E.) ; y que corresponde a la judicatura en lo penal (y no en lo familiar), decidir si una persona ha cometido el delito de atentar contra la vida del otro, o los hechos de ser autor, cómplice o instigador en la perpetración de una delito contra la honra o de los bienes de otra persona, que se entiende toda suerte de acciones, maquinaciones y hechos que pongan en peligro la vida y la seguridad física del otro cónyuge la ley en este caso, no distingue entre ser autor cómplice o instigador de un delito contra la honra o los bienes del otro, se trata de los mismos que en la tentativa contra la vida del otro cónyuge, del quebrantamiento, a los deberes de fidelidad, asistencia y

socorros mutuos a que recíprocamente se hallan obligados los cónyuges. Todo este cúmulo de obligaciones justifica plenamente que también proteger la salud de otro consorte o cónyuge es un deber derivado de la fidelidad y de la unión de compromisos sentimentales que asumen en el momento de casarse. La persona al momento de contraer una enfermedad infecta contagiosa que generalmente se lo contrae por haber tenido relaciones sexuales extra matrimoniales rompió el compromiso jurídico y moral de la pareja, exponiéndole a riesgo eminente del contagio. Por esta razón es importante regular que la cónyuge inocente tenga el derecho de solicitar el divorcio.

4.5. POR CORROMPER UNO DE LOS CÓN YugES

Por corromper uno de los cónyuges para desarrollar está causal de divorcio contenida en el inc. 3 del Art. 130 del código de familia consistente en una serie de malos ejemplos, tolerancias indebidas, órdenes viciosas que implican una manifiesta violación de los deberes que supone la autoridad parental, tal como sostiene el autorizado criterio de Carlos Morales Guillen (Pg. 250 y 251), al comentar esta causa suficiente para demandar la des vinculación familiar. Como delito se reduce a la perversión del sentido moral, generalmente con fines sexuales, se supone entonces que aun habiendo existido acuerdo para corromper o prostituir a los hijos, por situaciones desgraciadas, motivadas por horrendas dificultades económicas.

Finalmente el hecho de corromper el marido a su mujer que le obliga a ser adúltera e instiga a sus hijas a la prostitución y está probado este hecho será suficiente para que el juez de familia dicte sentencia ordenando la disolución del matrimonio, porque estaría demostrado el grado de inmoralidad de aquel o aquella, imposible de ser admitida por el otro cónyuge.

4.6. POR SEVICIAS, INJURIAS Y MALOS TRATOS

Las sevicias, injurias y malos tratos, la sevicia es la acción que una persona que realiza en contra de otra con el propósito de hacerla sufrir, causarle un daño psíquico, moral o físico, ya en esto intervienen dos elementos: el intelectual, volitivo, y el otro la consecución material en cuanto a las injurias graves o malos tratamientos de

palabra o de obra que hagan intolerable la vida conyugal, cualquiera de estas situaciones pueden funcionar independientemente como causa de divorcio.

Decimos importante porque si se prueba que los malos tratos fueran cometidos con crueldad, estaríamos frente a la sevicia, caso contrario sólo se trataría de malos tratos y si éstos son probados en proceso fundamentalmente mediante la prueba de testigos siempre que les conste tales hechos y no sean declaraciones por simples referencias o comentarios, ahora bien el juez a tiempo de valorar las pruebas debe tener en cuenta que aquellos se refieren más a las agresiones físicas y no a la violación de los deberes y obligaciones que nacen del matrimonio.

Abandono malicioso debe entenderse como alejamiento del hombre conyugal de cualquiera de los esposos con el íntimo deseo de substraerse de las obligaciones que son consecuencia del matrimonio, es más hacer constar de que los esposos se deben mutua fidelidad asistencia y cooperación, fuera de estar obligados a convivir en el domicilio conyugal elegido por ambos, por eso se presume que el abandono es voluntario y malicioso el cónyuge que se aleja del hogar si obedece a causas legítimas, debe probarlo. No hay forma que funcione esta causal, si no ha mediado la intimación judicial previa para la restitución al hogar; además se debe tener en cuenta que ninguna otra autoridad puede suplir la intimación que haga precisa y necesariamente el juez, esta causal de divorcio es de fácil probanza, en efecto basta acudir ante el juez adjuntando la intimación judicial debidamente notificada, para que el esposo vuelva al hogar y manifestando que no obstante haber transcurrido el lapso de seis meses el esposo no ha cumplido con la intimación judicial a que se hace referencia cuando el esposo ha vuelto al hogar sólo para no dejar vencer el término de seis meses y se produce un nuevo abandono por dos meses, se deberá probar esta situación mediante las declaraciones de testigos; que sepan y les conste que el cónyuge que abandonó el hogar no se ha restituido a él.

4.7. LA SEPARACIÓN DE HECHO

También se encuentra como causal de divorcio la separación de hecho, libremente consentida y continua por más de dos años, independientemente de la causa que la hubiera motivado la prueba sólo se limitará a demostrar la duración y continuidad de

la separación, esta causal que es una de las que más se arguyen en estrados real o ficticiamente, tienen como motivación la separación de los esposos: de hecho, es decir que no ha intervenido ninguna autoridad, no se ha dado aviso ni notificación ni a jueces ni fiscales respecto a la separación de los esposos, que se realiza por su simple y sola voluntad; en eso consiste la separación de hecho.

Finalmente estas causales facilitan al estudio y análisis para ratificar la necesidad de incorporar un inciso indicando que las enfermedades de transmisión sexual constituyan causal de divorcio.

4.8. EL CONTAGIO ENTRE CÓNYUGES POR ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

En general se constata la existencia de casos de contagio de enfermedades de transmisión sexual entre los cónyuges. Este hecho tiene que afectar sin duda la moral, la paz, la confianza y el sosiego del hogar con consecuencias quizás más funestas supone una conducta inmoral y puede afectar a la vida en común.

Sin embargo no podemos considerar indicadores exactos sobre casos de contagio de enfermedades de transmisión sexual por ser un tema privativo de los sujetos, por lo tanto en la investigación se hace hincapié sobre la información encontrada en los centros de salud de nuestra ciudad, se revisa algunos de ellos no sólo viendo la cantidad sino la cualidad del contagio de las enfermedades de transmisión sexual. En el Hospital General "San Juan de Dios", se obtuvo la siguiente información acerca de estadísticas acerca de las enfermedades de transmisión sexual, la cual se detalla a continuación:

4.9. CAUSAS DE CONTAGIO DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

A través de estudios dentro de las enfermedades de transmisión sexual se ha podido identificar las causas desencadenantes que infieren las enfermedades en base, a indicadores se ha podido determinar lo siguiente:

Las Enfermedades de Transmisión Sexual, dentro de las causas que repercuten en el contagio de las mismas están ligadas a los procesos socio-educativos, indicando las siguientes: causas sociales y jurídicas.

4.9.1. CAUSAS SOCIALES

- Falta de una información adecuada, verás y natural.
- Ignorancia sobre el tema de la sexualidad.
- Falta de comunicación entre cónyuges.

4.9.2. CAUSAS JURÍDICAS

Desconocimiento que se percibe en forma de tabú y prohibitivo.

Transmisión de la enfermedad con dolo o conocimiento a persona inocente.

Estas características muestran que las causas de las enfermedades de transmisión sexual están ligadas a una falta de orientación, valoración, respeto y autoestima en la persona que causa el contagio.

Es por esta situación que dichas causas tienen diferentes maneras de contagio de las enfermedades de transmisión sexual, que se consideran como comportamientos de alto riesgo que ponen en peligro la vida, la salud física y mental de los miembros de la familia y de uno de los cónyuges.

Art.15 de la Constitución Política del Estado I.-Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles. Inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la Pena de Muerte.

El Artículo 18 de la Constitución Política del Estado en su inciso I.- Nos dice que toda persona tiene derecho a la Salud.

La posibilidad que uno de los cónyuges se exponga a una enfermedad de transmisión sexual depende de factores de riesgo que predisponen y factores determinantes y modificables. Dentro de los factores de riesgo predisponentes estarían los demográficos y biológicos, se refieren a aspectos vinculados de la pareja como son la edad, el sexo y edad de inicio de relaciones sexuales.

Según estudios realizados por el Ministerio de Salud en Bolivia, se observa que parejas menores de 21 años son las que desarrollan mayores índices de enfermedades de transmisión sexual o por la inexperiencia, en cuanto a la prevención, la promiscuidad de tener relaciones sexuales está asociada con un mayor riesgo de adquirir infecciones bacterianas, incluyendo la gonorrea y las clamidiasis, infecciones virales como herpes, virus o infección por papilomavirus humano, en las mujeres el estado del epitelio en el cuello uterino durante la adolescencia es particularmente importante en el riesgo de infecciones ya que el epitelio se extiende desde el canal endocervical hacia la vagina y así es totalmente expuesto a los gérmenes patógenos; es una zona de invasión de microorganismos de la gonorrea y la infección por Chlamydia. Con relación al sexo tienen mayor superficie expuesta al contagio por las E.T.S. en la vagina durante la relación sexual con penetración, que los hombres, esta información se fundamenta en estudios y trabajos realizados por organismos especializados en salud sexual y reproductiva (CIES).

En cuanto a lo social, son situaciones o circunstancias de entorno que predisponen a la persona a un mayor riesgo de contagio, como ser el consumo de alcohol, drogas (especialmente el consumo intravenoso), la ocupación como sucede en el caso de aquellas personas que deben estar alejadas por espacios de tiempo prolongado de sus parejas sexuales. La aparición, rapidez en la difusión y distribución poblacional de la creciente incidencia de las enfermedades de transmisión sexual se relacionan directamente con los cambios sociales de las últimas décadas, en concreto lo llamarían una relajación de costumbres.

Afortunadamente y pese al rechazo que provocan las personas que tienen SIDA, parece demostrar lo contrario, también ha cambiado la actitud personal y social ante las enfermedades sexuales. Se sabe que no se trata de un castigo divino, ni las personas que lo padecen lo sospechan, guardan su vergüenza en más hermético de los secretos, sin comunicárselo tan siquiera a su médico. La mayor preocupación por nuestro cuerpo y nuestra salud nos hace estar más atentos a la aparición de síntomas extraños, por lo que debemos acudir con más prontitud a la consulta médica, normalmente al ginecólogo o al dermatólogo.

Los afectados por una enfermedad de transmisión sexual se mentalizarán de la importancia de advertir el problema a aquellas personas con las que hayan mantenido relaciones sexuales ante la aparición de la enfermedad (el tiempo depende de cada patología). Su recrudecimiento responde a una serie de variables: urbanización acelerada, desempleo, crisis económica y un relajamiento de las contracciones tradicionales en cuanto a la actividad sexual; también es importante el factor de población, que un gran porcentaje corresponde a grupos de edad con mayor actividad sexual; también es importante el factor de población, que un gran porcentaje corresponde a grupos de edad con mayor actividad sexual y no menos importante es la emergencia de microorganismo resistentes a las terapias tradicionales de antibióticos. No puede dejar de mencionarse la pobreza, la migración de los hombres en busca de trabajo los obliga a alejarse de sus familias por periodos prolongados lo que constituye un factor de riesgo al satisfacer sus necesidades sexuales con distintas mujeres. Como señalaron también los médicos en las entrevistas, aparte de lo anteriormente mencionado, es que tanto hombres y mujeres ignoren el tema y desconozcan las características de estas infecciones de las enfermedades de transmisión sexual y más que nada piensen que jamás les sucederá a ellos.

4.10. SECUELAS DEL CONTAGIO DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL

Por lo general entre sus secuelas importantes se cuentan psicológicas, pues forman parte de las relaciones afectivas y ponen en evidencia las contradicciones en los valores de los diversos grupos sociales. La culpa, subestima aún la depresión son las secuelas comunes de un diagnóstico de alguna enfermedad venérea y por otra parte el mismo individuo se va aislando dentro del círculo social (por los olores que pueden desprender una infección vaginal o a nivel de los órganos genitales masculinos), Como grupo de enfermedades, las venéreas pueden lesionar en forma permanente los órganos genitales de ambos sexos y producir complicaciones biológicas y producir esterilidad.

Hasta un 30% de hombres infectados por gonorrea o clamidia, pueden no presentar síntomas, como también en las mujeres infectadas hasta un 70% a 80% pueden presentar síntomas.

En los hombres puede producirse infertilidad cuando una infección por gonorrea y/o clamidia se desimina de la uretra (uretritis), hacia el epidídimo (epididimitis), de éstos el 20% a un 40% pueden quedar estériles.

En las mujeres las infecciones de detracto reproductivo causadas por gonorrea y clamidia pueden ocasionará serias complicaciones como la enfermedad pélvica inflamatoria (E.P.I.), embarazo ectópico o infertilidad; las mismas que están asociadas; con antecedentes de aborto, parto, etc., E.P.I. es el síndrome producido principalmente por las enfermedades de trasmisión sexual que se inicia en el tracto reproductivo bajo y que asciende al útero, las trompas, los ovarios y las pelvis. La infertilidad es una de las más frecuentes y desbarrantes complicaciones que resulta de cicatrices en las trompas de Falopio, después de una infección por gonorrea, clamidia y probablemente vaginosis bacteriana en el tracto genital superior, que produce la infertilidad.

Otra complicación es el embarazo ectópico, que está también asociado a una EPI previa. Ocurre por una obstrucción incompleta de las trompas de falopio, la infección genital por clamidia aumenta a más del doble el riesgo de embarazo ectópico. Como también se describen consecuencias adversas de las E.T.S. durante el embarazo parto e infecciones neonatales, una mujer gestante que está infectada con sífilis puede presentar un aborto espontáneo, o desencadenar muerte intrauterina, muerte perinatal o sífilis congénita. Dentro de las infecciones oculares producidas por *Neisseria gonorrhoeae* o *Chlamydia trachomatis* que potencialmente se producen ceguera. En algunas áreas en desarrollo el 5% de los recién nacidos sufren de oftalmía neonatal que, sin tratamiento, dañan permanentemente la visión de los afectados.

La *Chlamydia Trchomatis*, puede produce infección pulmonar en los recién nacidos, condilomas este virus que causa las verrugas genitales ha sido asociado con el cáncer del cuello útero, además cuando no se trata, las verrugas pueden crecer

exageradamente y son más difíciles de controlar, y una madre con verrugas genitales puede contagiar a su hijo durante el parto.

La herpes genital, pone mayor riesgo de cáncer del cuello del útero en las mujeres, riesgo de muerte y lesión cerebral en bebés recién nacidos de mujeres infectadas, por otro lado se incrementa el riesgo de aborto espontáneo o nacimiento prematuro.

La Tricomoniasis Vaginal, los efectos incluyen en los hombres infectados, generalmente no presentan síntomas, pueden tener complicaciones futuras en la próstata y en la uretra, en las mujeres durante el embarazo, pueden provocar ruptura prematura de las membranas de la bolsa.

El Sida o Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, destruye la inmunidad natural del cuerpo, dejándolos indefensos, permitiendo la entrada de cualquier enfermedad, la cual puede causar la muerte, la persona infectada con el VIH tiene el virus en la sangre, puede no presentar durante un periodo largo síntomas ni signos, siendo portador asintomático del VIH y pudiendo transmitirlo a otras personas sin saberlo, además que esta enfermedad no tiene cura, no existe vacuna y es mortal.

Ley N°3729.- “La Ley para Prevención del VIH/SIDA, protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las personas que viven con el VIH/SIDA”

El VIH pertenece a la familia retrovirus y al género lentivirus, ataca y destruye al sistema inmunológico del cuerpo humano, el cual le permitía enfrentarse de toda forma de agresión externa. De manera más específica, VIH ataca a ciertos glóbulos blancos, la destrucción del sistema inmunológico puede tomar de 5 a 10 años hasta lograr debilitarlo completamente.

La infección por el VIH se diagnostica por el Test de ELISA para el VIH, este examen detecta la presencia del anticuerpo y no del virus mismo.

No se puede dejar de mencionar que la profundización del tema, lo que constituye un análisis más especializado, sin embargo, es necesario cierto conocimiento, sobre ello que oriente y ayude al trabajo de investigación buscando su relación con el hecho jurídico.

4.11. CONSECUENCIAS PARA LA FAMILIA

El contagio de las enfermedades de transmisión sexual trae consigo consecuencias fisiológicas que se refieren a las funciones naturales que tienen lugar en los seres orgánicos y funcionales.

Se puede ver con claridad según las entrevistas realizadas, tanto a profesionales abogados, médicos y personas particulares lo siguiente:

Los profesionales abogados, indican lo siguiente, las enfermedades de transmisión sexual traen como consecuencias de carácter social y ético, lo cual afecta a ambos cónyuges tanto psicológicamente como social, siendo este producto de relaciones extramatrimoniales que infieren en la infidelidad de la pareja y es prueba de adulterio que sería tomada en cuenta dentro de la demanda del divorcio, causando la pérdida de moral y respeto en la que existe en el hogar, rompiendo el estamento de unidad familiar porque repercute en la desconfianza, riñas, peleas provocando la desmembración del hogar; por que la traición es contundente sin lugar a dudas, hecho que puede ser tomado como una causal de divorcio.

Los médicos ginecólogos que vertieron su opinión en cuanto al trabajo de investigación indican que las consecuencias del contagio de las enfermedades de transmisión sexual producen la esterilidad tanto en el hombre y mujer, la mujer infectada puede enfermar cáncer en la matriz, infecciones en la trompas y ovarios, los hombres infectados tienen problemas en los órganos sexuales y reproductivos (uretra, próstata, y testículos), y dentro del campo sociomédico las consecuencias de las enfermedades de transmisión sexual repercute en aislamientos dentro del círculo social (por olores que pueden desprender al sentarse), hay subestima culpa, y por último la desconfianza dentro del hogar más que todo en la vida íntima de la pareja; en lo genético hay consecuencias hereditarias para los hijos que nacen de padres que padecen enfermedades de transmisión sexual; hay malformaciones congénitas en distintos sistemas del organismo, malformaciones en los recién nacidos, parálisis, enfermedades mentales, ceguera, daño ocular, etc..

Por las personas entrevistadas se establece que dentro de las consecuencias perciben el contagio de las enfermedades de transmisión sexual, indican la

probabilidad de desvinculación familiar repercutiendo en un primer momento en la salud exponiendo a la familia en alto riesgo de contraer dichas enfermedades, en un segundo., estigmatizaciones, vergüenzas, tabús y con ello la exclusión dentro de la sociedad que puede aislar y discriminar a toda la familia.

De todo esto se puede deducir que una enfermedad de transmisión sexual acarrea graves problemas a la salud y ocasiona la inestabilidad matrimonial desencadenándose en la ruptura de la misma, como nuestra ley no permite el divorcio por esos motivos terminan separándose pero sin embargo para la ley sigue el vínculo jurídico del matrimonio mientras esta no sea disuelta en sentencia ejecutoriada de divorcio. Consideramos que existen suficientes argumentos y razones para que las que contraigan enfermedad de transmisión sexual constituyan una causal de divorcio de esta manera se incorpore un nuevo inciso al art. 130 del Código de Familia.

4.12. LA INCORPORACIÓN DE UN INCISO SEXTO EN EL ART. 130 DEL CÓDIGO DE FAMILIA

Existe la necesidad de incorporar un nueva causal de divorcio a las ya existentes en el Art. 130 del Código de Familia; la nueva causal correspondería al inciso sexto, porque son cinco las causales enumeradas en el citado artículo, en esta causal se incorporaría las Enfermedades de Transmisión Sexual como causal de divorcio, para este objetivo se plantea la siguiente propuesta de ley, que incorpore el contagio de las enfermedades de transmisión sexual como causal de divorcio como el inc. 6 del art. 130 del Código de Familia vigente.

5.1. CONCLUSIONES

Se establece que la familia ha pasado por una evolución histórica hasta consolidarse jurídicamente con una serie de derechos, obligaciones y garantías.

Las relaciones sociales, el trabajo, los correos electrónicos y una suma de tecnologías en la actualidad facilitan a las parejas incluso casadas ha mantener relaciones amorosas hasta sexuales con otra persona que no es su cónyuge.

Las enfermedades de transmisión sexual generalmente son ocasionadas porque uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales extramatrimoniales.

Cuando uno de los cónyuges contrae una enfermedad sexual atenta la vida de la esposa la salud de toda la familia, la honra, la fidelidad y la estabilidad del matrimonio. Artículo 115 de la C.P.E. y el Art.18 C.P.E.

El Código de Familia no contempla las Enfermedades de Transmisión Sexual como una causal de Divorcio, impidiendo de esta manera salvar la vida, salud, su honra y dignidad de un cónyuge indignado.

Si bien el código estipula la separación de cuerpos, pero ésta no es la solución correcta a este problema, aún separados los cónyuges mantiene el vínculo jurídico matrimonial y el correspondiente registro en el registro civil.

Los traumas psicológicos de una separación son peores que el del divorcio tanto para los cónyuges como para sus hijos y toda su familia.

Es importante que el código de familia reconozca a las enfermedades de transmisión sexual como una causal de divorcio.

5.2.- RECOMENDACIONES

Que las enfermedades de transmisión sexual sean tomadas en cuenta para iniciar un proceso de divorcio.

Que las enfermedades de transmisión sexual sean comprobadas científicamente mediante la otorgación de un certificado médico.

Que haga viable el proceso de divorcio con la finalidad de salvar la honorabilidad, la vida, la salud física, psíquica y moral de uno de los cónyuges que puede ser víctima del contagio y de los hijos habidos y por haber.

Como la ley no es retroactiva se aplicará la incorporación de esta nueva causal para lo venidero.

En cuanto al procedimiento de tramitación de esta causal se regirá a lo instituido en el Código de Familia correspondiente al proceso ordinario de divorcio.